INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE VILLETA

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS

RESOLUCIÓN C.G.R Nº 741/2008

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo Superior de Control, se emite la Resolución CGR. Nº 741, de fecha 08 de agosto de 2008, ***"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos, y una inspección técnica a las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Villeta (Dpto. Central), correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005, 2006 y 2007".***

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

Los Expedientes CGR Nros. 7512/07, 2189 y 5758/08, por los cuales el Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Económicos, Abog. Gustavo Gamba Paredes, solicita la realización de un Examen Especial a la Municipalidad de Villeta, específicamente a los Ingresos y Egresos de Transferencias de Royalties y Construcciones, Transferencia a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, Inventario, Revalúo, Depreciación de Bienes correspondiente a la Ejecución Fiscal de los años 2004, 2005 y 2006, y Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del año 2006.

La nota I.M.V. Nº 036/07 de fecha 16 de febrero de 2007 (Expediente CGR Nº 829/07) en el cual el Intendente Municipal y el Presidente de la Junta Municipal de la ciudad de Villeta solicitan la intervención de la Contraloría General de la República para un estudio correspondiente a la Administración anterior, y la nota de fecha 7 de junio de 2008 (Expediente CGR Nº 4622/08) en la cual los Concejales Municipales de Villeta solicitan una auditoria de gestión teniendo en cuenta el rechazo de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villeta, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

El control de la Municipalidad de Villeta se encuentra dentro del plan de trabajo de la Contraloría General de la República para el año 2008.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los periodos auditados y de los Ingresos y Egresos de Transferencias de Royalties y Construcciones, Transferencias a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, Inventario, Revalúo, Depreciación de Bienes, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005, 2006 y 2007.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abarca el análisis de la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Villeta correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007, en base a muestras selectivas de respaldos documentarios e informes.

Además, análisis de los Ingresos y Egresos de Transferencias de Royalties y Construcciones, Transferencias a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, Inventario, Revalúo, Depreciación de Bienes, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

La auditoria se realiza conforme a la Resolución CGR Nº 882/05 referente a las Normas de Auditoria Gubernamental por la que se rige el Trabajo, programado y ejecutado con el fin de que proporcione una certeza razonable para fundamentar los conceptos expuestos en el Informe producido.

Las observaciones del informe emitido serán el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por los nexos responsables de la Municipalidad y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Los rubros a ser analizados son:

Ingresos: Recursos Propios, Ingresos de Capital, Transferencias recibidas del Gobierno Central y otros.
Gastos:

- ✓ **Servicios Personales**

  Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Jornales, Honorarios Varios, Contratación de Personal Técnico, Jornales Varios, Remuneración Extraordinaria, Aporte Jubilatorio del Empleador, Honorarios Varios.

- ✓ **Servicios No Personales**

  Pasajes y Viáticos, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Servicio Social, Servicios Técnicos y Profesionales, Otros Servicios en General.

- ✓ **Bienes de Consumo**

  Productos Alimenticios, Bienes de Consumo Oficinas e Insumos, Combustibles y Lubricantes, Productos de Papel, Cartón e Impresos, Productos e Instrumentales Químicos, Otros Bienes de Consumo.

- ✓ **Retenciones Impositivas**.

- ✓ **Gastos de Capital**

  Construcciones, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de Inversión.

  - ✓ **Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias.**
  - ✓ **Transferencias Corrientes al Sector Público y Privado.**
  - ✓ **Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.**

Las observaciones del presente informe son las de mayor relevancia y resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta auditoria por los responsables de la Municipalidad de Villeta, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Esta auditoria procedió al análisis de los documentos que respaldan las obras ejecutadas a través de las transferencias realizadas por la Municipalidad, la verificación in situ de las mismas será realizado por los auditores incorporados a esta Resolución de Trabajo según Memorándum de la Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales I4/305/2009 de fecha 23/07/09, Dirección General de Obras Públicas remitidos a esta Dirección General.

Teniendo en cuenta los plazos establecidos para la entrega del presente informe, no se incluye el informe de la Dirección de Obras.
De manera a realizar, el análisis del anverso y reverso de los Cheques emitidos por la administración municipal, se remitió la Nota CGR Nº 3771/09, solicitando las copias de los cheques, la citada nota hasta la fecha no ha sido contestada.

Por todo lo expuesto precedentemente no se pudo cumplir con el plazo establecido en el Plan de Trabajo.

6. Disposiciones Legales a Utilizar

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".*
- Ley Nº 1.294/87 *"Orgánica Municipal"*.
- Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Decreto Nº 8.127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99"*.
- Ley Nº 2.344/03 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2004"*, y su Decreto Reglamentario N° 1.585/04.
- Ley Nº 2.530/04 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2005"*, y su Decreto Reglamentario N° 4.810/05.
- Ley Nº 2.869/05 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2006"*, y su Decreto Reglamentario N° 7070/06.
- Ley Nº 3.148/07 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007"*, y su Decreto Reglamentario N° 8885/07.
- Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Dto. Reglamentario N° 21.909/03.-
- Ley 125/91 *"Nuevo Régimen Tributario".*
- Ley Nº 1.309/98 *"Royalties"* – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley Nº 1.626/00 "*De la Función Pública*".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 882/05 *"Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoria Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoria de la Intosai, Normas Internacionales de Auditoria (NIA)"*.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE **Francisco Darío Benítez** **Periodo Fiscal 2004, 2005 y 2006**	**INTENDENTE** **Carlos Hugo Rojas** **Periodo Fiscal 2007**
Daniel Benítez	Víctor H. Centurión
Adolfo Núñez Reinoso	Mirta Portillo
Luís Verón	Teodosio Gómez
José Gamarra	Raúl A. Gamarra
Raúl Aguayo	Luciano Rojas
Rubén Sánchez	Carlos R. Orué
Wilson Rodríguez	Arnaldo Centurión
Luciano Rojas	Petrona M. de Jazmín
Justino Olmedo	Luís A. Verón
Gerardo Gimenez	Sinforiana Benítez A.
Tomas Núñez	Cristian D. Núñez

Isabel de Benítez	Héctor A. Rótela

8. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 2015/06** "*Por el cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente*", se ha comunicado a los ex Administradores, a la actual Administración y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Villeta según notas **CGR Nº 4761/09, 4759/09, y 4760/09** del 14 de agosto de 2009, las Observaciones referentes al Examen Especial practicado a la citada Institución, para la formulación del descargo **correspondiente**.

9. DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota correspondiente al mes de setiembre de 2009 – inserto – en el Expediente CGR Nº 9045/09, con fecha de entrada en la CGR 18 de setiembre de 2009 el Señor Francisco Darío Benítez, ex Intendente, se dirige al señor Contralor General de la Republica "…*Al respecto, cabe aclarar que en mi calidad de Ex – Intendente de la referida Comuna, me es imposible acceder a ciertas documentaciones que se encuentran archivadas en dicho Municipio, razón que me ha imposibilitado poder contestar en su totalidad las observaciones emanadas de la auditoria practicada a la Municipalidad de Villeta…."*

Asimismo, por nota de fecha 2 de setiembre de 2009 – *inserto* – en el Expediente CGR Nº 8365/09, el Señor Carlos Hugo Rojas Intendente Actual y el Abogado Ricardo Arroyo Torres, Secretario General se dirige al señor Contralor General de la República, en contestación a la nota CGR Nº 4759/09, para remitir adjunto su descargo a las observaciones realizadas.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 2015/06** "POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE", cuya copia fue adjuntada a la Comunicación de Observaciones, expresa en el **Art. 1**: "*Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe"* y la Resolución CGR Nº 361 *"Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06",* que en el **Art. 1,** dice: *"Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".*

Los descargos presentados en los expedientes más arriba citados, fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del análisis correspondiente surge el presente informe.

10. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I - INGRESOS

CAPÍTULO II - GASTOS

CAPÍTULO III - ROYALTIES

CAPÍTULO IV - INVENTARIO

CAPÍTULO V - CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO VI - RECOMENDACIÓN FINAL

CAPÍTULO VII - ANEXOS

CAPÍTULO I
INGRESOS

OBSERVACIÓN Nº 1

RECAUDACIONES NO DEPOSITADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006 POR G. 228.700.201.

La Administración Municipal de Villeta posee varias cuentas para la realización de sus respectivas transacciones; esta auditoría ha cuantificado los depósitos mensuales realizados en los Bancos Continental y ABN AMRO BANK, así como en la Caja de Ahorro de la Cooperativa Credivill Ltda.

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, los depósitos no se realizaron en su totalidad puesto que, según documentos que respaldan los ingresos, la Institución recaudo **G**. **2.692.651.048** (Guaraníes, dos mil seiscientos noventa y dos millones seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y ocho) el total depositado según extracto bancario es de **G**. **2.463.950.847** (Guaraníes, dos mil cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y siete), surgiendo una diferencia no depositada de **G. 228.700.201** (Guaraníes, doscientos veintiocho millones setecientos mil doscientos uno).

Para una mejor comprensión lo detallamos en los siguientes cuadros:

Meses 2006	Ingresos s/ Documentos	Depósito s/ Extracto	Depositado de Menos
Enero	219.853.581	173.445.309	-46.408.272
Junio	231.909.046	144.399.430	-87.509.616
Julio	203.506.896	157.038.729	-46.468.167
Septiembre	266.600.069	199.242.113	-67.357.956
Octubre	333.678.769	200.946.552	-132.732.217
Noviembre	259.674.930	179.231.904	-80.443.026
Diciembre	268.030.680	252.514.280	-15.516.400
Total	**1.783.253.971**	**1.306.818.317**	**- 476.435.654**

Meses 2006	Ingresos s/ Documentos	Depósito s/ Extracto	Depositado de Más
Febrero	205.631.365	287.440.775	81.809.410
marzo	287.977.186	299.584.843	11.607.657
Abril	130.389.492	146.797.535	16.408.043
mayo	120.481.550	202.757.967	82.276.417
Agosto	164.917.484	220.551.410	55.633.926
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
Total	**909.397.077**	**1.157.132.530**	**247.735.453**

Como se observa en el cuadro que antecede, existen meses en donde los depósitos se realizaron de menos que los totalizados en los comprobantes de ingresos, por el total de **G. 476.435.654** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro), por lo que los ingresos no fueron depositados íntegramente.

Así mismo existen meses en que los depósitos se realizaron por más de lo recaudado según los comprobantes, por la suma de **G. 247.735.453** (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres). En estos meses, los ingresos no fueron registrados en su totalidad por medio de comprobantes.

La diferencia entre ambos totales es de **G. 228.700.201** (Guaraníes, doscientos veintiocho millones setecientos mil doscientos uno), siendo mayor **los ingresos no depositados por esta suma.**

Al respecto de estas observaciones, la **Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO,** expresa en su **Art. 35º** - **Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos**. *"La Recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingresos de fondos públicos, se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:* **Inc. a)** *El*

producto de los Impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos ***deberá contabilizarse*** *y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación* ***por su importe íntegro*** *sin deducción alguna; y el* **inc. e)** *los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.*

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;"

Y, el **Decreto Nº 8127/00 "***POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF***"** expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º** inc. a) ***Cuentas de Recaudación,*** dice: *"...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- ***Tres días hábiles en otras localidades del país****...".*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:* **inc. e)** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha depositado en forma íntegra los ingresos recibidos en algunos meses durante el ejercicio fiscal 2006 por **G. 476.435.654** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro).

Por otra parte, existen meses en que los depósitos se realizaron por más de lo recaudado según los comprobantes, por el total de **G. 247.735.453** (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres).

Por tanto la diferencia entre ambos totales es de **G. 228.700.201** (Guaraníes, doscientos veintiocho millones setecientos mil doscientos uno), que corresponden a los ingresos no depositados durante el ejercicio fiscal 2006.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO,** expresa en su **Art. 35º** - **Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos Inc. a** *y el* **inc. e).**

Y, el **Decreto Nº 8127/00 "***POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF***"** expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º** inc. a) ***Cuentas de Recaudación.***

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones-** de la citada Ley, **inc. e)** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán realizar los depósitos de acuerdo a la recaudación del día sin deducción alguna en los bancos habilitados para el efecto, además de ordenar sus planillas de ingresos con las boletas de depósitos correspondientes al día de la recaudación para una mejor organización de los documentos que administra y establecer el sistema de control interno.

OBSERVACIÓN Nº 2

DEPÓSITOS SIN RESPALDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 42.399.096.

Teniendo en cuenta que la administración municipal posee varias cuentas para la realización de sus respectivas transacciones, esta auditoria ha cuantificado los depósitos mensuales realizados en los Bancos Continental y ABN AMRO BANK, así como en la Caja de Ahorro de la Cooperativa Credivill Ltda.

Estos depósitos fueron comparados con los ingresos diarios corrientes y con las transferencias recibas del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Juegos de Azar, lo cual arroja una diferencia depositada de más por **G. 42.399.096** (Guaraníes, cuarenta y dos millones trescientos noventa y nueve mil noventa y seis).

Para una mejor compresión se detalla en los siguientes cuadros:

MESES	Documentos s/ Auditoria (1)	Depósito s/ Extracto (2)	Diferencia 3=(1-2)
Enero	356.482.763	592.033.389	235.550.626
Marzo	426.026.514	465.072.652	39.046.138
Abril	152.346.180	189.818.770	37.472.590
Julio	240.284.426	309.849.892	69.565.466
Agosto	161.007.105	167.328.105	6.321.000
Octubre	154.054.272	195.883.543	41.829.271
Diciembre	537.491.369	562.402.922	24.911.553
Total	**2.027.692.629**	**2.482.389.273**	**454.696.644**

MESES	Documentos s/ Auditoria (1)	Depósito s/ Extracto (2)	Diferencia 3=(1-2)
Febrero	448.636.261	127.492.209	-321.144.052
Mayo	104.193.585	103.476.585	-717.000
Junio	229.442.883	183.687.883	-45.755.000
Septiembre	695.140.221	652.155.525	-42.984.696
Noviembre	162.574.202	160.877.402	-1.696.800
Total	**1.639.987.152**	**1.227.689.604**	**-412.297.548**

Existen meses en que los depósitos se realizaron de más que la suma de los comprobantes de ingresos por **G. 454.696.644** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2007.

Así mismo, hay meses en que se depositó menos de lo recaudado según los comprobantes de ingresos por **G. 412.297.548** (Guaraníes, cuatrocientos doce millones doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho), durante el mismo ejercicio.

La administración municipal no presentó documentos que registren los ingresos, ya que hay depósitos de más por **G. 42.399.096** (Guaraníes, cuarenta y dos millones trescientos noventa y nueve mil noventa y seis), durante el ejercicio fiscal 2007.

Al respecto de estas observaciones, la **Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO,** expresa en su **Art. 35º** - **Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos**. *"La Recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingresos de fondos públicos, se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:* **Inc. a)** *El producto de los Impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos* ***deberá contabilizarse*** *y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación* ***por su importe íntegro*** *sin deducción alguna; y el* **inc. e)** *los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la*

reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;"

Y, el **Decreto Nº 8127/00 "***POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF***"** expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º** inc. a) ***Cuentas de Recaudación,*** dice: *"...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- ***Tres días hábiles en otras localidades del país****...".*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:* **inc. e)** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha realizado depósitos de más que la suma de los comprobantes de ingresos en algunos meses por **G. 454.696.644** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2007.

Hay meses en que se depositó menos de lo recaudado según los comprobantes de ingresos por **G. 412.297.548** (Guaraníes, cuatrocientos doce millones doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho).

Por tanto, la administración municipal no cuenta con los comprobantes de ingresos que respalden los depósitos por **G. 42.399.096** (Guaraníes, cuarenta y dos millones trescientos noventa y nueve mil noventa y seis), durante el ejercicio fiscal 2007.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÖN FINANCIERA DEL ESTADO,** expresa en su **Art. 35º** - **Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos Inc. a** *y el* **inc. e).**

Y, el **Decreto Nº 8127/00 "***POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF***"** expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º** inc. a) ***Cuentas de Recaudación.***

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones-** de la citada Ley, **inc. e)** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán realizar los depósitos de acuerdo a la recaudación del día documentada sin deducción alguna, además de archivar sus planillas de ingresos con las boletas de depósitos correspondiente al día de la recaudación para una mejor organización de los documentos que administra y establecer el sistema de control interno.

OBSERVACIÓN Nº 3

NO SE REGISTRARON INGRESOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR G. 353.397.376 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

Al realizar el cruce de datos de los comprobantes de ingresos presentados por la administración municipal durante el Ejercicio Fiscal 2006 al equipo auditor, los documentos totalizan **G. 3.470.784.944** (Guaraníes, tres mil cuatrocientos setenta millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro) que comparados con la registración mensual de la Ejecución Presupuestaria, se visualiza que fueron registrados ingresos por **G. 3.117.387.568** (Guaraníes, tres mil ciento diecisiete millones trescientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y ocho).

Teniendo en cuenta los datos más arriba citados, se observa que la administración municipal no registró ingresos en la Ejecución Presupuestaria por **G. 353.397.376** (Guaraníes, trescientos cincuenta y tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis).

Para una mejor comprensión detallamos en el siguiente cuadro las diferencias visualizadas:

Meses	Total s/ Documentos y Transferencias G. (1)	Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria G. (2)	Diferencia (3) = 1-2
Enero	286.537.626	192.265.466	94.272.160
Febrero	261.454.625	277.088.910	-15.634.285
Marzo	302.022.624	340.510.308	-38.487.684
Abril	130.389.492	145.266.940	-14.877.448
Mayo	134.672.047	120.481.550	14.190.497
Junio	231.909.046	250.580.450	-18.671.404
Julio	203.506.896	198.914.896	4.592.000
Agosto	552.919.310	555.099.670	-2.180.360
Septiembre	416.383.447	171.346.699	245.036.748
Octubre	403.573.979	333.678.769	69.895.210
Noviembre	279.385.172	259.368.930	20.016.242
Diciembre	268.030.680	272.784.980	-4.754.300
TOTAL	**3.470.784.944**	**3.117.387.568**	**353.397.376**

Por lo que no se dio cumplimiento a *la* **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en el **Art. 62º** expresa: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*" así mismo, en la misma ley, en el **Art. 38º** expresa: *"Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: b) controlar la ejecución del presupuesto;" en concordancia con el Art. 163º que dice: "El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva."*

También, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 6º** - Principios **presupuestarios** - expresa: *"El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*
a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;"

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional** - expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras;"* y el **Art. 57º - Fundamentos técnicos** - de la misma Ley dice: *"Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;".*

Y el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 'de administración financiera del estado' y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera - SIAF"* en el **Art. 91º** - Responsabilidad - textualmente dice: *"Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Además, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 83º -Infracciones** - dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos" y* el **Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006 ingresos por un total de **G. 353.397.376** (Guaraníes, trescientos cincuenta y tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis), por lo que no se dio cumplimiento a *la* **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en sus artículos números **62º, 38º** *en concordancia con el Art. 163º,* vigentes al tiempo de los ejercicios auditados.

También, se ha trasgredido la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 6º** - **Principios presupuestarios**, el **Art. 56º -Contabilidad Institucional,** el **Art. 57º - Fundamentos técnicos** y el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 'de administración financiera del estado' y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera - SIAF"* en el **Art. 91º** - **Responsabilidad**, incurriendo en las infracciones previstas en el artículo **83º - Infracciones** inciso **e)** y por la de las responsabilidades del artículo **82º** del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán en adelante registrar todos los movimientos de ingresos y tener todos los documentos que respalden los ingresos de la Institución, de manera a facilitar el control posterior de los mismos, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

OBSERVACIÓN Nº 4

LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS REGISTRA MENOS DE LO RECAUDADO EL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2006 POR G. 89.081.026 Y DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 SE HA REGISTRADO POR DEMÁS G. 129.675.038.

Según los documentos que respaldan los ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el Ejercicio Fiscal 2006, se recaudó por **G. 764.629.634** (Guaraníes, setecientos sesenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro) y según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria en dicho concepto es por **G. 675.548.608** (Guaraníes, seiscientos setenta y cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho), por lo que la administración municipal no registró en concepto de impuesto inmobiliario en su Ejecución Presupuestaria **G. 89.081.026** (Guaraníes, ochenta y nueve millones ochenta y un mil veintiséis).

Así mismo, del análisis realizado a los documentos de ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario, esta auditoria ha visualizado que durante el Ejercicio Fiscal 2007 la administración municipal ha recaudado **G. 689.588.568** (Guaraníes, seiscientos ochenta y nueve millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho) sin embargo se registraron en la Ejecución Presupuestaria por **G. 819.263.606** (Guaraníes, ochocientos diecinueve millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos seis) , surgiendo una diferencia de **G. 129.675.038** (Guaraníes, ciento veintinueve millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y ocho).

Dichas diferencias se detallan a continuación en forma mensual:

Ejercicio Fiscal 2006				Ejercicio Fiscal 2007		
Meses	**IMPORTE S/ DOCUMENTOS G. 1**	**IMPORTE EN IMPUESTO INMOBILIARIO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. 2**	**Diferencia (3) =1-2**	**IMPORTE S/ DOCUMENTOS G. 1**	**IMPORTE EN IMPUESTO INMOBILIARIO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. 2**	**Diferencia (3) =1-2**
Enero	55.584.766	56.395.866	-811.100	60.268.455	58.819.455	1.449.000
Febrero	44.266.507	45.771.907	-1.505.400	43.071.917	154.621.742	-111.549.825
Marzo	159.663.938	158.500.330	1.163.608	265.045.409	264.806.812	238.597
Abril	57.612.060	58.260.810	-648.750	86.113.570	105.185.170	-19.071.600
Mayo	18.373.871	18.524.971	-151.100	46.432.080	47.883.200	-1.451.120
Junio	113.095.545	116.459.345	-3.363.800	33.378.770	35.752.800	-2.374.030
Julio	15.743.597	14.821.762	921.835	17.745.225	18.604.485	-859.260
Agosto	25.665.386	25.195.524	469.862	14.851.900	14.866.000	-14.100
Septiembre	12.328.254	12.425.154	-96.900	62.903.259	60.160.559	2.742.700
Octubre	106.192.794	106.090.194	102.600	21.843.647	20.856.747	986.900
Noviembre	99.348.203	28.184.978	71.163.225	17.876.336	17.739.936	136.400
Diciembre	56.754.713	34.917.767	21.836.946	20.058.000	19.966.700	91.300
Total	**764.629.634**	**675.548.608**	**89.081.026**	**689.588.568**	**819.263.606**	**-129.675.038**

Como se observa en el cuadro que antecede la administración municipal no ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos durante el ejercicio fiscal 2006 en concepto de Impuesto Inmobiliario por **G. 89.081.026** (Guaraníes, ochenta y nueve millones ochenta y un mil veintiséis).

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, han registrado demás la suma de **G. 129.675.038** (Guaraníes, ciento veintinueve millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y ocho). Esta diferencia corresponde a que incluían los importes en concepto de multas, gastos administrativos y otros como impuesto inmobiliario. También incluye un registro de ingreso en concepto de "impuesto inmobiliario" por **G. 108.930.242** (Guaraníes, ciento ocho millones novecientos treinta mil doscientos cuarenta y dos), que según el comprobante de ingreso Nº 76930, el pago corresponde a "patente comercial".
En el ejercicio Fiscal 2006, también se observan diferencias; a modo de ejemplo citamos los siguientes comprobantes en donde se visualizan importes en concepto de impuesto inmobiliario que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario.

- Comprobante de Ingreso Nº 73689 de fecha 28 de noviembre de 2006 en concepto de pagos a cuenta de impuestos (Cancelación de Impuesto Inmobiliario del Padrón Nº 2424 por **G. 67.806.325** (Guaraníes, sesenta y siete millones ochocientos seis mil trescientos veinticinco).
- Comprobante de Ingreso Nº 72674 de fecha 20 de septiembre de 2006 en concepto de Impuesto Inmobiliario por **G. 5.707.000** (Guaraníes, cinco millones setecientos siete mil).

Al respecto, la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" en el Art. 62º expresa: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;" así mismo, en la misma ley, en el Art. 38º expresa: "Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: b) controlar la ejecución del presupuesto;" en concordancia con el Art. 163º que dice: "El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva."

También, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 6º - Principios presupuestarios - expresa: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:
a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;"

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56º -Contabilidad Institucional - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras;" y el Art. 57º - Fundamentos técnicos - de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;".

Y el Decreto Nº 8127/00 "por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 'de administración financiera del estado' y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera - siaf" en el Art. 91º - Responsabilidad - textualmente dice: "Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Así como en su Art. 83º - Infracciones - dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:
a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

Y el Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal registró menos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario en el Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 89.081.026** (Guaraníes, ochenta y nueve millones ochenta y un mil veintiséis) y en el Ejercicio Fiscal 2007 se ha registrado por demás la suma de **G. 129.675.038** (Guaraníes, ciento veintinueve millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y ocho), en ambos casos por mala imputación de las cuentas de ingreso.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante registrar todos sus ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario por el importe específico del mismo, e imputar los demás impuestos cobrados, como las multas, adicionales a los baldíos, y demás, como recaudación propia de la institución.

OBSERVACIÓN Nº 5

TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS CORRESPONDIENTE AL 30% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 436.265.460 DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007.

IMPORTE NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

Del análisis realizado a los documentos presentados por la Administración Municipal en cuanto a los ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario, se pudo evidenciar que, durante los periodos fiscales 2006 y 2007 en dicho concepto se recaudó según comprobantes de ingresos **G. 1.454.218.202** (Guaraníes, un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil doscientos dos) y la transferencia correspondiente al 15% que totaliza **G. 218.132.730** (Guaraníes, doscientos dieciocho millones ciento treinta y dos mil setecientos treinta), sobre lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, no fueron depositados en las cuentas habilitadas para el efecto a la Gobernación del Departamento Central.

Para una mejor comprensión exponemos en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL 15%				
PERIODO FISCAL	**IMPORTE S/ DOCUMENTOS G.**	**(1) IMPORTE A TRANSFERIR 15% G.**	**(2) IMPORTE TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN G.**	**(3)=1-2 DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.**
2006	764.629.634	114.694.445	0	114.694.445
2007	689.588.568	103.438.285	0	103.438.285
Total	**1.454.218.202**	**218.132.730**	**0**	**218.132.730**

Por lo que la administración municipal no transfirió la suma de **G**. **114.694.445** (Guaraníes, ciento catorce millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco) durante el ejercicio

fiscal 2006 y durante el ejercicio fiscal 2007 **G. 103.438.285** (Guaraníes, ciento tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco) a la Gobernación del Departamento Central en concepto de la recaudación del Impuesto Inmobiliario correspondiente al 15%.

IMPORTE NO TRANSFERIDO AL MINISTERIO DDE HACIENDA

Así mismo, la administración municipal no transfirió la suma de **G**. **114.694.445** (Guaraníes,, ciento catorce millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco) durante el ejercicio fiscal 2006 y durante el ejercicio fiscal 2007 **G. 103.438.285** (Guaraníes,, ciento tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco) al Ministerio de Hacienda en concepto de la recaudación del Impuesto Inmobiliario correspondiente al 15%, como se observa en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIA NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL 15%				
PERIODO FISCAL	**IMPORTE S/ DOCUMENTOS G.**	**(1) IMPORTE A TRANSFERIR 15% G.**	**(2) IMPORTE TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA G.**	**(3)=1-2 DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.**
2006	764.629.634	114.694.445	0	114.694.445
2007	689.588.568	103.438.285	0	103.438.285
Total	**1.454.218.202**	**218.132.730**	**0**	**218.132.730**

Al respecto, el Art. 169º de la Constitución Nacional establece: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley"

Así mismo, el **Art. 36º de la Ley Nº 426/94** "Orgánica del Gobierno Departamental" dispone: "El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 83°** - Infracciones - que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos", y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos" y en su **Art. 82º** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Artículo 3º** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no realizó las transferencias correspondientes al 30 % del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda por **G. 436.265.460** (Guaraníes,, cuatrocientos treinta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta) durante los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007, en contravención del **Art. 169º *de la Constitución Nacional,*** el **Art. 36º** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental",* incurriendo en infracción del artículo **Art. 83° - Infracciones** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* y con las responsabilidades del artículo **82º** - **Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar las transferencias correspondientes al 30 % del Impuesto Inmobiliario antes del 15 de cada mes a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

CAPÍTULO II
GASTOS

OBSERVACIÓN Nº 6

Objeto del Gasto 112 Dietas

Junta Municipal de la Ciudad de Villeta: 2006

Analizado el libro de acta de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Villeta del Ejercicio Fiscal 2006, se observan algunas ausencias de Concejales que, verificada la planilla de pago de dietas al 31-12-06; se evidencia el pago de dichas asignaciones, no habiendo procedido al descuento de las dietas por las sesiones no asistidas y no justificadas por la Administración Municipal, tal como establece la **Ley Nº 2869/05** *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006",* Anexo Clasificador Presupuestario, que para el **Objeto del Gasto 112 Dietas,** expresa: *"Remuneración asignada a los Senadores y Diputados; a funcionarios del Sector Público y a particulares por Sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas".*

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias sin justificar por las sesiones no asistidas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES												TOTALES
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Daniel Benítez	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	1	1	**5**
2	Adolfo Núñez Reinoso	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	**4**
3	Luís Verón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	**2**
4	José Gamarra	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	**4**
5	Raúl Aguayo	-	-	1	1	2	2	3	3	2	1	1	3	**19**
6	Rubén Sánchez	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	**2**
7	Wilson Rodríguez	-	-	-	-	-	1	1	-	1	-	2	-	**5**
8	Luciano Rojas	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	**4**
9	Justino Olmedo	-	-	1	-	-	-	-	1	1	1	-	1	**5**
10	Gerardo Gimenez	-	2	2	-	1	1	1	-	2	3	1	1	**14**
11	Tomas Núñez	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	2	**5**
12	Isabel de Benítez	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	3	-	**6**
TOTALES		**0**	**2**	**6**	**3**	**3**	**5**	**8**	**6**	**7**	**13**	**11**	**11**	**75**

Con relación a los antecedentes y justificaciones de los casos de inasistencias de los Concejales Municipales a las sesiones, no cuenta con respaldo. Al respecto, los miembros de la Junta Municipal se hallan en incumplimiento del **Reglamento Interno Vigente** y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, que en su **Art. 5º** expresa que *"…los Concejales están obligados a asistir a toda las sesiones de la Junta y a las reuniones de las Comisiones Asesora Permanentes de que forme parte. Si se encontrare accidentalmente impedido para asistir a las sesiones, dará aviso al*

Secretario de la Junta, si la inasistencia durara mas de dos sesiones consecutivas, se comunicara por escrito al presidente, bajo formato de permiso…".

En el cuadro se detalla el importe pagado de más a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES											TOTALES
		II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Daniel Benítez						365.035		365.035	365.035	365.035	365.035	**1.825.175**
2	Adolfo Núñez			365.035						365.035	365.035	365.035	**1.460.140**
3	Luís Veron									365.035		365.035	**730.070**
4	José Gamarra		365.035					365.035		365.035		365.035	**1.460.140**
5	Raúl Aguayo		365.035	365.035	730.070	730.070	1.095.105	1.095.105	730.070	365.035	365.035	1.095.105	**6.935.665**
6	Rubén Sánchez							365.035		365.035			**730.070**
7	Wilson Rodríguez					365.035	365.035		365.035		730.070		**1.825.175**
8	Luciano Rojas		365.035			365.035	365.035				365.035		**1.460.140**
9	Justino Olmedo		365.035					365.035	365.035	365.035		365.035	**1.825.175**
10	Gerardo Gimenez	730.070	730.070		365.035	365.035	365.035		730.070	1.095.105	365.035	365.035	**5.110.490**
11	Tomas Núñez			365.035						365.035	365.035	730.070	**1.825.175**
12	Isabel de Benítez						365.035			730.070	1.095.105		**2.190.210**
TOTALES		**730.070**	**2.190.210**	**1.095.105**	**1.095.105**	**1.825.175**	**2.920.280**	**2.190.210**	**2.555.245**	**4.745.455**	**4.015.385**	**4.015.385**	**27.377.625**

Por lo que la administración Municipal en el **Ejercicio Fiscal 2006** pagó la suma de **G. 27.377.625** (Guaraníes, veintisiete millones trescientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco), en concepto de Dietas por sesiones no asistidas.

CONCLUSIÓN

La administración municipal pagó por sesiones no asistidas en concepto de dietas a los concejales por **G. 27.377.625** (Guaraníes,, veintisiete millones trescientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco) en el ejercicio fiscal 2006.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley Nº 2869/05** *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006",* Anexo Clasificador Presupuestario, que para el Objeto del Gasto **112 Dietas** y el **Reglamento Interno Vigente** y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, que en su **Art. 5º**.

RECOMENDACIÓN

En los casos de inasistencia a las sesiones, los concejales deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento interno vigente para el efecto.

OBSERVACIÓN Nº 7

Objeto del Gasto 112 Dietas

Junta Municipal de la Ciudad de Villeta: 2007

Analizado el libro de acta de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Villeta del Ejercicio Fiscal 2007, se observan algunas ausencias de Concejales. Verificada la planilla de pago de dietas al 31-12-07; se evidencia el pago de dichas asignaciones, no habiendo procedido al descuento de la dietas por las sesiones no asistidas y no justificadas por la Administración Municipal, tal como establece la **Ley Nº Ley Nº 3148/06** *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007",* Anexo Clasificador Presupuestario, que para el **Objeto del Gasto 112 Dietas** expresa: *"Remuneración asignada a los Senadores y*

Diputados; a funcionarios del Sector Público y a particulares por Sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas".

A continuación se detalla la nómina de concejales con ausencias sin justificar por las sesiones no asistidas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES												TOTALES
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Víctor H. Centurión	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-		**3**
2	Mirta Portillo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	**1**
3	Teodosio Gómez	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	1	**3**
4	Raúl A. Gamarra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	**2**
5	Luciano Rojas	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	**3**
6	Carlos R. Orue	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	**3**
7	Arnaldo Centurión	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2	-	1	**4**
8	Petrona M. de Jazmín	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	**2**
9	Luís A. Veron	-	-	1	-	-	-	1	1	2	2	1		**8**
10	Sinforiana Benítez A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	**1**
11	Cristian D. Núñez	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	**1**
12	Héctor A. Rotela	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1		**3**
TOTALES		**-**	**-**	**4**	**-**	**2**	**1**	**3**	**1**	**3**	**7**	**2**	**11**	**34**

Con relación a los antecedentes y justificaciones en los casos de inasistencias de los concejales a las sesiones, dichas ausencias no cuentan con respaldo. Al respecto, los miembros de la **Junta Municipal** se hallan en incumplimiento del **Reglamento Interno Vigente** y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, que en su **Art. 5º** expresa que *"…los Concejales están obligados a asistir a toda las sesiones de la Junta y a las reuniones de las Comisiones Asesora Permanentes de que forme parte. Si se encontrare accidentalmente impedido para asistir a las sesiones, dará aviso al Secretario de la Junta, si la inasistencia durara mas de dos sesiones consecutivas, se comunicara por escrito al presidente, bajo formato de permiso…".*

En el cuadro se detalla el importe pagado de más a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES									TOTALES
		III	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Víctor H. Centurión	400.365	400.365	-	400.365	-	-	-	-	-	**1.201.095**
2	Mirta Portillo	-	-	-	-	-	-	-	-	400.365	**400.365**
3	Teodosio Gómez	400.365	-	-	-	-	-	400.365	-	400.365	**1.201.095**
4	Raúl A. Gamarra	-	-	-	-	-	-	-	-	800.730	**800.730**
5	Luciano Rojas	400.365	-	-	400.365	-	-	-	-	400.365	**1.201.095**
6	Carlos R. Orue	-	400.365	-	-	-	-	400.365	-	400.365	**1.201.095**
7	Arnaldo Centurión	-	-	400.365	-	-	-	800.730	-	400.365	**1.601.460**
8	Petrona M. de Jazmín	-	-	-	-	-	-	-	-	800.730	**800.730**
9	Luís A. Veron	400.365	-	-	400.365	400.365	800.730	800.730	400.365	-	**3.202.920**
10	Sinforiana Benítez A.	-	-	-	-	-	-	-	-	400.365	**400.365**
11	Cristian D. Núñez	-	-	-	-	-	-	-	-	400.365	**400.365**
12	Héctor A. Rotela	-	-	-	-	-	400.365	400.365	400.365	-	**1.201.095**
TOTALES		**1.601.460**	**800.730**	**400.365**	**1.201.095**	**400.365**	**1.201.095**	**2.802.555**	**800.730**	**4.404.015**	**13.612.410**

Por lo que la administración Municipal en el **Ejercicio Fiscal 2007** pago la suma de **G. 13.612.410** (Guaraníes, trece millones seiscientos doce mil cuatrocientos diez), en concepto de dietas por sesiones no asistidas.

No se dio cumplimiento a la **Ley Nº Ley Nº 3148/06** *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007",* Anexo Clasificador Presupuestario, que para el **Objeto del Gasto 112 Dietas** expresa: *"Remuneración asignada a los Senadores y Diputados; a funcionarios del Sector Público y a particulares por Sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas"*.
Así como al **Reglamento Interno Vigente** y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, que en su **Art. 5º** expresa que *"…los Concejales están obligados a asistir a toda las sesiones de la Junta y a las reuniones de las Comisiones Asesoras Permanentes de que forme parte. Si se encontrare accidentalmente impedido para asistir a las sesiones, dará aviso al Secretario de la Junta, si la inasistencia durara mas de dos sesiones consecutivas, se comunicara por escrito al presidente, bajo formato de permiso…".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal pagó por sesiones no asistidas en concepto de dietas **G. 13.612.410** (Guaraníes, trece millones seiscientos doce mil cuatrocientos diez) en el ejercicio fiscal 2007.

No se dio cumplimiento a la **Ley Nº Ley Nº 3148/06** *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007",* Anexo Clasificador Presupuestario, para el **Objeto del Gasto 112 Dietas** y al **Reglamento Interno Vigente** en su **Art. 5º**.

RECOMENDACIÓN

En caso de inasistencia a las sesiones, los concejales deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento interno vigente para el efecto.

OBSERVACIÓN Nº 8

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HA REALIZADO PAGOS ATRAVES DE LA COOPERATIVA CREDIVILL POR G. 1.449.404.906.

Analizado los documentos que respaldan las ordenes de pagos con sus respectivos documentos de respaldo durante el Ejercicio Fiscal 2007, se visualizó que los pagos se realizaron a través de boletas de extracciones de la Cooperativa Credivill, por **G. 1.449.404.906** (Guaraníes, un mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuatro mil novecientos seis).

Esta auditoria solicito a dicha cooperativa copias autenticadas del anverso y reverso de las boletas de extracciones, que se encuentran en el Expediente CGR Nº 6309/09, y hemos constatado que de la muestra seleccionada, según el reverso de las mismas, fueron cobrados por la Sra. Anuncia de Castro, Blanca Rodríguez y el Sr. Héctor Lesme, quienes son funcionarios municipales.

Los pagos realizados a través de la Cooperativa Credivill, no coinciden con las cargas de datos. No son los beneficiarios de las órdenes de pagos los que efectivizaron la boleta de extracción, sino funcionarios municipales.

Para una mejor comprensión detallamos en el siguiente cuadro, las copias solicitadas, según muestras seleccionadas:

OP Nº	BENEFICIARIO	IMPORTE	Nº DE BOLETA DE EXTRACCIÓN	COBRO SEGÚN EL REVERSO DE LAS BOLETAS DE EXTRACCIÓN	CARGO O FUNCIÓN

9447	Caja Chica	4.880.588	23067	Héctor Lesme	Personal Jornalero
9444	Gregorio Aguayo Benítez	3.500.000	23063	Héctor Lesme	Personal Jornalero
9406	Jorge Miranda	3.500.000	23954	Blanca Rodríguez	Personal Contratado
9630	La Villetana S.A.	600.000	23218	Anuncia Castro	Jefe del Dpto. de Tesorería
9632	Comercial Villeta	1.000.000	23220	Anuncia Castro	Jefe del Dpto. de Tesorería

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimientos a lo dispuesto en la **Ley 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su artículo **37.- Proceso de Pagos-** establece: "… *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Y, el Decreto Nº 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* en su **Art. 60°.- Modalidades de Pago.-** dice *"…Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso **c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes.*

Y el Artículo de la Constitución Nacional **Nº 106 De la responsabilidad del funcionario y del empleado público** que expresa: *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".*

Incurriendo en la infracción del artículo **83°** - **Infracciones -** que dice*: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos", y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos"* y **82º** - **Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa*: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos a través de la cooperativa Credivill, siendo funcionarios municipales los que efectivizan la boleta de extracción y no los beneficiarios descritos en las órdenes de pagos.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimientos a lo dispuesto en la **Ley 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* que en su **Artículo 37.- Proceso de Pagos.**

Y, el **Decreto Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* en su **Art. 60°.- Modalidades de Pago.-** *inciso **c).***

Y el Artículo de la Constitución Nacional **Nº 106 De la responsabilidad del funcionario y del empleado público.**

Incurriendo en la infracción del artículo**- 83°** - **Infracciones** inciso **e)** de la **Ley 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"***,** pasible de las responsabilidades del artículo **82º** - **Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal en adelante deberá depositar su recaudación en bancos autorizados, y librar los cheques a nombre de los beneficiarios de las órdenes de pagos, a fin de transparentar su gestión.

OBSERVACIÓN Nº 9

MALAS IMPUTACIONES DE CUENTAS Y DE OBJETOS DEL GASTO POR G. 27.870.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2006 Y POR G. 12.140.500 EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Conforme a la verificación de los comprobantes que respaldan los gastos, se han visualizado pagos imputados en cuentas que no corresponden, los cuales son detallados en los siguientes cuadros distribuidos por ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL 2006					
O.P. Nº	**FECHA**	**MONTO**	**MAL IMPUTADO**	**CONCEPTO**	**IMPUTACIÒN CORRECTA**
7585	20/03/2006	4.250.000	842	RETIRO VOLUNTARIO	199
7542	03/03/2006	3.500.000	842	ACTUACION DEL CORO Y ORQUESTA P/ INAGURACION DEL PALACETE	281
8051	26/05/2006	330.000	279	SERVICIOS DE TRANSPORTE VARIOS A PEDIDO DE LA MUNICIPALIDAD	220
8335	13/12/2006	1.000.000	265	APOYO A LA RADIO COMUNITARIA	842
7468	15/02/2006	1.000.000	199	BONIFICACIONES	133
7516	15/12/2005	7.810.000	279	SERVICIO DE TRANSPORTE VARIOS	220
7516	15/12/2005	440.000	812	SERVICIO DE TRANSPORTE VARIOS	220
7516	15/12/2005	990.000	842	SERVICIO DE TRANSPORTE VARIOS	220
7516	15/12/2005	550.000	842	SERVICIO DE TRANSPORTE VARIOS	220
8213	24/10/06	8.000.000	521	CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO	842
T O T A L		**27.870.000**			

EJERCICIO FISCAL 2007					
O.P. Nº	**FECHA**	**MONTO**	**MAL IMPUTADO**	**CONCEPTO**	**IMPUTACIÒN CORRECTA**
9416	21/09/2007	5.000.000	281	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DESTINADO A CUBRIR GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LA EXPO VILLETA 2007	842
9426	25/09/2007	300.000	279	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO FEMENINO DE LAS ESCUELA ESTEBAN MEDINA.	220
9499	18/10/2007	400.000	842	PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE "CIUDAD DE GUARAMBARE" POR TRASLADO DE JUGADORAS DE LA ESCUELA BASICA 2064 "ESTEBAN MEDINA"	220
9509	22/10/2007	150.000	842	COMPRA DE MEDICAMENTOS	279

EJERCICIO FISCAL 2007					
O.P. Nº	**FECHA**	**MONTO**	**MAL IMPUTADO**	**CONCEPTO**	**IMPUTACIÒN CORRECTA**
9516	24/10/2007	200.000	842	PAGO EN CONCEPTO DE TRATAMIENTO MEDICO	279
9548	31/10/2007	50.000	369	APORTE PARA ATENCION MEDICA Y COMPRA DE MEDICAMENTOS	279
9599	15/11/2007	710.500	842	APORTE PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS	279
9672	04/12/2007	600.000	289	PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE "CIUDAD DE GUARAMBARE"	220
9686	07/12/2007	300.000	289	APORTE POR SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE CIUDAD DE GUARAMBARE S.R.L. LINEA 32	220
9687	07/12/2007	130.000	842	APORTE PARA ESTUDIO CLINICO	279
9693	11/12/2007	600.000	842	PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA CIUDAD DE GUARAMBARE PARA ACOMPAÑAMIENTOS FUNEBRE.	220
9693	11/12/2007	300.000	289	COMPRA DE HOJA TAMAÑO CARTA PARA COLEGIO TECNICO	842
9708	14/12/2007	300.000	289	PAGO POR ACOMPAÑAMIENTO FUNEBRE DE LA EMPRESA GUARAMBARE	279
9712	19/12/2007	300.000	289	PAGO POR ACOMPAÑAMIENTO FUNEBRE DE LA EMPRESA GUARAMBARE S.R. L.	279
9717	21/12/2007	1.000.000	842	SERVICIO DE EQUIPO DE SONIDO DE FLASCH PUBLICIDAD DE JORGE GAVILAN	265
9749	27/12/2007	1.200.000	842	PAGO A EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CIUDAD DE GUARAMBARE SRL	220
9771	29/12/2007	300.000	289	SERVICIO DE TRANSPORTE POR ACOMPAÑAMIENTO FUNEBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA VILLETANA	279
9771	31/12/2007	300.000	289	SERVICIO DE TRANSPORTE POR ACOMPAÑAMIENTO FUNEBRE PARA LA EMPRESA LA VILLETANA	279
T O T A L		**12.140.500**			

Al respecto, la Administración Municipal ha trasgredido lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De la Administración Financiera del Estado*" en el **artículo 21º**, que expresa: "… *La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.*
Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.
Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.
El Ministerio de Hacienda, previa coordinación con los organismos y entidades del Estado, propondrá al Poder Ejecutivo el plan financiero mensual de ingresos y gastos para la ejecución de sus presupuestos.
El Ministerio de Hacienda ejecutará el Presupuesto General de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero.

Y **Ley Nº 1294/87** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* en el **Art. 161º,** que expresa: *"…Tampoco efectuará transferencia alguna de Créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal…"*.

Al respecto, **Ley Nº 1535/99** De la Administración Financiera del Estado en su **Art. 83°** - Infracciones - que dice*: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos", y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos"*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2006 ha registrado en distintos objetos del gasto al que corresponde por **G. 27.870.000** (Guaraníes, veintisiete millones ochocientos setenta mil) y en el ejercicio fiscal 2007 **G. 12.140.500** (Guaraníes, doce millones ciento cuarenta mil quinientos).

Al respecto, la Administración Municipal ha trasgredido lo dispuesto en el artículo **21º** de la **Ley Nº 1535/99** De la Administración Financiera del Estado.

Igualmente, se ha trasgredido la **Ley Nº 1294/87** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* en el **Art. 161º.**

Incurriendo en la infracción del **Art. 83°** - Infracciones inciso **c)** de la **Ley Nº 3148/06** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"*, y la **Ley Nº 1535/99** De la Administración Financiera del Estado.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación, para la imputación de los gastos de la Institución.

OBSERVACIÓN Nº 10

A TRAVÉS DE CAJA CHICA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA EFECTUADO PAGOS QUE NO CORRESPONDEN POR G. 85.519.200 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006 Y G. 18.100.212 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Se han verificado que la Administración Municipal ha realizado pagos a través de Caja Chica, de varios rubros del Presupuesto de Gastos en el Ejercicio Fiscal 2006, por **G. 85.519.200** (Guaraníes, ochenta y cinco millones quinientos diecinueve mil doscientos), y en el Ejercicio Fiscal 2007, por **G. 18.100.212** (Guaraníes, dieciocho millones cien mil doscientos doce), que no corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el **Decreto Nº 21909/03** *"QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, en su CAPITULO VII –CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO, en su. **Art. 75º**. A continuación se detallan los pagos mencionados:

EJERCICIO FISCAL 2006			EJERCICIO FISCAL 2007		
RUBRO	**CONCEPTO**	**MONTO G.**	**RUBRO**	**CONCEPTO**	**MONTO G.**
123	Remuneraciones Extraordinarias	600.000	144	Jornales	1.223.000
145	Honorarios Profesionales	102.000	145	Honorarios Profesionales	817.250
250	Alquileres y Derechos	3.798.901	252	Alquiler de Maquinarias y Equipos	707.619
279	Servicio Social	17.909.900	259	Alquiler y Derechos Varios	2.506.000
320	Textiles y Vestuarios	3.088.300	279	Servicio Social	5.776.303
369	Combustibles y Lubricantes Varios	20.112.100	323	Confecciones Textiles	493.000
410	Bienes E Insumos del Sector Agropecuario y Forestal	2.192.000	369	Combustibles y Lubricantes Varios	2.928.400
420	Minerales	4.791.670	536	Equipos de Comunicación y Señalamiento	137.000
538	Herramientas, aparatos e instrumentos en general	795.000	842	Aporte a Instituciones sin Fines de Lucro	732.800
540	Adquisiciones de Equipos Militares y de Seguridad	660.000	961	Deudas Pendientes de Pago	2.778.840
812	Transferencias Consolidadles de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central	2.076.380	-------	----------	----------
842	Aporte a Instituciones sin Fines de Lucro	12.876.815	-------	----------	----------

EJERCICIO FISCAL 2006			EJERCICIO FISCAL 2007		
RUBRO	**CONCEPTO**	**MONTO G.**	**RUBRO**	**CONCEPTO**	**MONTO G.**
920	Devolución de Impuestos y Otros Ingresos no Tributarios	604.957	-------	----------	----------
961	Deudas Pendientes de Pago	15.911.177	-------	----------	----------
T O T A L 2 0 0 6		**85.519.200**	**T O T A L 2 0 0 7**		**18.100.212**

Al respecto, el **Decreto Nº 5174/05** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, en el Capítulo VII – Contratación con Fondo Fijo**. Art. 75º**. **Disposición General**, expresa: *"…Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado.*
Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario:

a) 220. Transporte y almacenaje
b) 230. Pasajes y viáticos
c) 240. Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones
d) 260. Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
e) 280. Otros servicios
f) 310. Productos alimenticios
g) 330. Papel, cartón e impresos
h) 340. Bienes de consumo de oficina e insumos
i) 350. Productos químicos e instrumentales medicinales
j) 390. Otros bienes de consumo.
k) *Cualquier otro subgrupo de objeto del gasto determinado por Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas".*

Asimismo, el **Decreto Nº 7070/06 Reglamentación de la Ley 2869/06 – Anexo, Numeral 15 Caja Chica – 15.12,** expresa: *"…Las UAF´s o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y rendiciones de cuentas en sede de la Entidad…"*

Y la Ley 2051/03 De las Contrataciones Públicas en su **Artículo 16**.- **TIPOS DE PROCEDIMIENTOS** Inciso d) que expresa *"Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizo pagos a través de caja chica que no corresponden por **G. 85.519.200** (Guaraníes, ochenta y cinco millones quinientos diecinueve mil doscientos) durante el ejercicio fiscal 2006 y **G. 18.100.212** (Guaraníes, dieciocho millones cien mil doscientos doce), durante el ejercicio fiscal 2007, en contravención al **Decreto Nº 5174/05** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125* ***DEL DECRETO Nº 21.909/2003****, "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, en el Capítulo VII – Contratación con Fondo Fijo**. Art. 75º**. **Disposición General,** como así mismo al **Decreto Nº 7070/06 que Reglamenta la Ley 2869/06 – Anexo, Numeral 15 Caja Chica – 15.12** y la Ley 2051/03 De las Contrataciones Públicas en su **Artículo 16**.- **TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**
Inciso d).

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a las leyes y normas vigentes en el momento de la operación, que regulan los pagos a través de la caja chica.

OBSERVACIÓN Nº 11

DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGO POR G. 13.832.248.

De la verificación realizada a los documentos de gastos del Ejercicio Fiscal 2006, se observa que se realizaron retenciones de IVA y Renta por **G. 94.909.621** (Guaraníes, noventa y cuatro millones novecientos nueve mil seiscientos veintiuno) y lo correspondiente a Ley Nº 2051/03 por **G. 7.065.464** (Guaraníes, siete millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro), totalizando las retenciones efectuadas **G. 101.975.085** (Guaraníes, ciento un millones novecientos setenta y cinco mil ochenta y cinco).

Se han observado pagos de retenciones al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Contrataciones Públicas por **G. 88.142.837** (Guaraníes, ochenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y siete), surgiendo una diferencia de retenciones no transferidas por **G. 13.832.248** (Guaraníes, trece millones ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho), durante el Ejercicio Fiscal 2006, el cual es detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTOS RETENIDOS G.	MONTOS S/ DECLARACIÓN JURADA G.	DIFERENCIA G.
	(1)	(2)	(3 = 2 – 1)
Retenciones de IVA y Renta	94.909.621	81.240.061	-13.669.560
Retenciones Ley Nº 2051/03	7.065.464	6.902.776	-162.688
Total De Retenciones	**101.975.085**	**88.142.837**	**-13.832.248**

Por lo que la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto Nº 13.424/92** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY Nº 125/91"*, que en su **Art. 9º** establece*: "…Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: **a)** Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; **b)** Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración…".*

La **Resolución Nº 33/92** *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO",* **Art. 15º - Agentes de Retención,** en su segundo párrafo establece: *"…Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1º (primero) al 10º (décimo) día del 11º (undécimo) al 20º (vigésimo) día y del 21º (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento…".*

La **Ley Nº 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* en su **Art. 41º** - **Contribución sobre Contratos Suscriptos**, expresa: *"…Independientemente del procedimiento de adquisición que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas...*

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado…", al respecto, **Ley Nº 1535/99** *"De la Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 83°** - Infracciones - que dice*: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos", y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos"* y en su **Art. 82º** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa*: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha remitido al Ministerio de Hacienda la totalidad de la retención de los impuesto IVA y Renta por **G. 13.832.248.** (Guaraníes, trece millones ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho) durante el ejercicio fiscal 2006.

Por lo que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto Nº 13.424/92** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY Nº 125/91"*, que en su **Art. 9º.**
La **Resolución Nº 33/92** *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO",* **Art. 15º - Agentes de Retención.**

Y La **Ley Nº 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* en su **Art. 41º** - **Contribución sobre Contratos Suscriptos**.

Incurriendo en la infracción de la **Ley 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su **Art. 83°** inciso **a)** pasible de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82º** del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar las transferencias de los impuestos retenidos en su totalidad dentro del plazo establecido de manera a facilitar controles posteriores conforme a las normativas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 12

TRANSFERENCIAS E INVERSIONES SIN RENDICIÓN DE CUENTA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005 POR G. 18.568.665, EJERCICIO FISCAL 2006 G. 49.270.000, Y EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 160.073.567.-

Verificada las transferencias y las inversiones realizadas por la Administración Municipal a Entidades Públicas y Privadas, se ha observado que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aportes recibidos, tal como lo establecen las disposiciones legales vigentes por **G. 18.568.665** (Guaraníes, dieciocho millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco) en el Ejercicio Fiscal 2005, **G. 49.270.000** (Guaraníes, cuarenta y nueve millones doscientos setenta mil), en el Ejercicio Fiscal 2006 y por **G. 160.073.567** (Guaraníes, ciento sesenta millones setenta y tres mil quinientos sesenta y siete), en el Ejercicio Fiscal 2007. En el siguiente cuadro se detallan las transferencias sin Rendición de Cuentas:

EJERCICIO FISCAL 2005

Nº O.P	FECHA	EMPRESA Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
7241	20/12/2005	Pro- Fundación Divino Niño Jesús	4.068.665
7232	20/12/2005	Comisión - Pro Luz Guazú Cora	2.500.000
7233	20/12/2005	Escuela Prof. Manuel Ayala	2.000.000
7247	20/12/2005	Asociación Mayores Unidos -	2.500.000
7244	20/12/2005	Cooperadora Escolar Liceo Esteban Mediana	3.500.000
7238	20/12/2005	Comisión Pro- Escuela Mbocayaty	4.000.000
TOTAL SIN RENDICIÒN – AÑO 2005			**18.568.665**

EJERCICIO FISCAL 2006

OP Nº	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
7315	26/01/2006	TRANSFERENCIA P/ SISTEMA DE AGUA POTABLE	4.000.000
7317	21/01/2006	TRANSFERENCIA	1.000.000
7357	27/01/2006	TRANSFERENCIA	1.000.000
7456	04/02/2006	TRANSFERENCIA	1.000.000
7578	11/03/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7589	16/03/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7598	20/03/2006	APORTE PARA EL CLUB	500.000
7612	29/03/2006	APORTE PARA EL CLUB	500.000
7635	05/04/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7636	05/04/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7637	05/04/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7638	05/04/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7639	10/04/2006	APORTE AL CLUB	500.000
7647	05/04/2006	TRANSFERENCIA	720.000
7648	05/04/2006	TRANSFERENCIA	5.000.000
7653	07/04/2006	APORTE PARA EL CLUB	500.000
7656	07/04/2006	APORTE PARA EL CLUB	500.000
7663	17/04/2006	APORTE PARA EL CLUB	500.000
7668	20/04/2006	APORTE PARA EL CLUB	500.000
7669	17/04/2006	TRANSFERENCIA	1.000.000
7697	04/04/2006	TRANSFERENCIA S/ RESOLUCION	3.500.000
7716	26/04/2006	TRANSFERENCIA	5.000.000
7726		APORTE PARA UNIFORMES (CADETE JUVENIL)	200.000
7737	06/05/2006	TRANSFERENCIA (AUDIENCIA PUBLICA)	2.500.000
7745	10/05/2006	TRANSFERENCIA S/ RESOLUCION 036/06	3.750.000
7767	17/11/2006	TRANSFERENCIA (AUDIENCIA PUBLICA)	2.000.000
7858	16/06/2006	APORTE S/ RESOLUCION Nº 74/06 DE LA JUNTA MUNICIPAL	500.000
7989	08/08/2006	TRANSFERENCIA S/ RESOLUCION Nº	2.550.000
8082	06/09/2006	APOYO AL LANZAMIENTO DEL DISCO	300.000
8159	06/10/2006	TRANSFERENCIA S/ RESOLUCION Nº 061/06	750.000
8210	19/10/2006	TRANSFERENCIA A LA COMISION VECINAL	3.000.000
8362	16/12/2006	TRANSFERENCIA S/ ORDENANZA Nº	5.000.000
TOTAL SIN RENDICIÒN – AÑO 2006			**49.270.000**

EJERCICIO FISCAL 2007

OP Nº	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
9562	02/11/2007	TRANSFERENCIA A LA COMISION DE DEPORTE PLAZA OÑONDIVEPA Bª SAN JOSE	5.000.000

9585	09/11/2007	TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA COMISION VECINAL 5 DE MARZO DEL Bº SAN JUAN	8.951.020
9587	09/11/2007	TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA COMISION VECINAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CALLE HEROE VILLETANA	10.000.000
9532	29/10/2007	TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA COMISION PRO-CAPILLA SANTA LUCIA DE LA COMPAÑÍA SENDA	2.680.000
9461	03/10/2007	TRANSFERENCIA A LA COMISION VECINAL HUMAITA DEL B° SAN JUAN	1.600.000
9529	26/10/2007	TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA COMISION VECINAL PRO LUZ DEL BARRIO SAN JORGE	2.000.000
8528	20/02/2007	CEAMSO (CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES	129.842.547
TOTAL SIN RENDICIÒN – AÑO 2007			**160.073.567**

Teniendo en cuenta la falta de rendición de cuentas de los beneficiarios, el equipo auditor procedió a visitar a las comisiones.

De las muestras seleccionadas se visitó a las siguientes comisiones vecinales:

COMISIÓN PRO – AGUA

Esta comisión fue beneficiada con **G. 8.000.000** (Guaraníes, ocho millones), según la orden de pago Nº 8809, la misma no presentó rendición de cuentas a la institución.

Por lo que se procedió a la visita correspondiente, en donde el equipo auditor se constituyó en la casa del Sr. Fabián Arrúa, en donde el mimo manifiesta lo siguiente: *"…haber recibido en el año 2007 G. 8.000.000 (Guaraníes, ocho millones) de la administración municipal, los importes fueron recibidos en cheque, la misma comisión se encarga de la administración, además manifiesta que no presentaron rendición de cuentas a la Municipalidad…".*

COMISIÓN VECINAL PRO-LUZ Y HORTICULTORES

Esta comisión no presentó rendición de cuentas, teniendo en cuenta que las transferencias se realizaron por **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones) para la comisión Pro Luz, y **G. 3.300.000** (Guaraníes, tres millones trescientos mil) para Horticultores.
El equipo auditor procedió a la visita del beneficiario Sr. Néstor Vallejos, en donde el mismo manifiesta lo siguiente: *"…haber recibido G. 500.000 para las gestiones de la luz y 2.000.000 posteriormente. Recibió en cheque y del dinero restante repartió G. 50.000 a cada usuario (20) conforme a la planilla que el equipo auditor visualizó.*

En cuanto al comité de Horticultores manifiesta haber recibido por única vez G. 3.300.000, importe que el comité decidió donarle al mismo para su operación".

Lo subrayado se refiere al representante de la citada comisión.

ASOCIACIÓN MAYORES UNIDOS

Según la orden de pago Nº 7247 del 20 de diciembre de 2005, se realizo la transferencia en concepto de royalties por **G. 2.500.000** (Guaraníes, dos millones quinientos mil), en concepto de compra de un terreno para la sede de la citada asociación, la misma no presentó rendición de cuentas, por lo que se procedió a la visita correspondiente.
La Sra. Elisa Cáceres Vda. De Kaczowoski, representante de la citada Asociación manifiesta lo siguiente: *"…haber recibido en el año 2005 la suma de G. 2.500.000 en cheque, que fue efectivizado por la misma en la Cooperativa Credivill Limitada para la compra de un terreno para el predio de la Asociación de Adultos Mayores, lo cual no se realizo la compra del terreno, y de común acuerdo la Señora Elisa Cáceres como Presidenta se encargo de donar a la Parroquia Virgen del Rosario para mejoras posteriores de la Parroquia."*

COMISIÓN VECINAL 5 DE MARZO

Según la orden de pago Nº 9585 de fecha 09 de noviembre de 2007, se realizó la transferencia a la citada comisión por **G. 10.000.000** (Guaraníes, diez millones), y los responsables de la citada comisión no presentaron rendición de cuentas, por lo que se procedió a la visita correspondiente y la beneficiaria Sra. Mirian Vera Riveros manifiesta lo siguiente: *"…haber recibido la suma de G. 10.000.000 en cheque … para la construcción del Empedrado …, la comisión no presento rendición de Ctas a la Municipalidad…".*

Teniendo en cuenta lo manifestado por los beneficiarios, la administración municipal no realiza el seguimiento, así como no exige la rendición de cuentas de los desembolsos realizados.

Al respecto, **Ley Nº 2530/04** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005"* en su **artículo 6** expresa: "…*Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficiencia***,** *que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin…".* y su **Decreto Nº 4810/05** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2530/04, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005*" en su **artículo 4** expresa: "…*Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley, las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y de las Entidades, deberán presentar a la entidad aportante los siguientes documentos: a)Actas de constitución de la Entidad; b) copia de elección de autoridades en ejercicio de la entidad, y; c) fotocopia de Cédula de Identidad Civil y certificado original de antecedentes judiciales de dos principales autoridades de la Entidadral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006)…*", la **Ley Nº 2869/05***"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006,* en su **artículo 7** expresa: *"…Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin…".*y su **Decreto Nº 7070/06** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006*", en su **artículo 5º,** expresa: "…*Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006)…*", y la **Ley Nº 3148/06** "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007*", en su **artículo 7º** menciona: *"…Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar*

documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público…" y su **Decreto Nº 8885/07** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007*", en su **artículo 5°**, establece que *"Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Ministerio de Hacienda y de los Organismos y Entidades del Estado, deberán dar cumplimiento de los procedimientos, formularios e instructivo dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN2007).*
En caso de incumplimiento de las rendiciones de cuenta en tiempo y forma por los fondos recibidos por parte de las citadas entidades conforme a lo establecido en los Artículos 7°, 114 y 115 de la Ley Nº 3.148/2006 y las reglamentaciones dispuestas por este Decreto, la DGTP y las tesorerías institucionales deberán proceder a suspender transferencias y comunicar oportunamente la infracción a la CGR y la AGPE.
Las organizaciones o entidades sin fines de lucro constituidas en el marco de acuerdos o convenios internaciones aprobadas por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por el Artículo 7° de la Ley Nº 3.148/2006, y esta reglamentación…"

En la Ley Nº 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado*" en su **artículo 65º -Examen de Cuentas-** dice: *"…La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas…";

Por todo lo expuesto la Administración Municipal ha incurrido en la infracción de lo establecido en el **artículo 83º** -**Infracciones-** dice: **"…***Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior:…* ***e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no presentó rendición de cuentas durante los Ejercicios Fiscales 2005 por **G. 18.568.665**, 2006 **G. 49.270.000** y 2007 **G. 160.073.567**, en contravención a la **Ley Nº 2530/04** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005"* en su **artículo 6,** y su **Decreto Nº 4810/05** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2530/04, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005*" en su **artículo 4, Ley Nº 2869/05** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006" su* en su **artículo 7** y su **Decreto Nº 7070/06** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006*", en su **artículo 5º,** la **Ley Nº 3148/06** "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007*", en su **artículo 7** y su **Decreto Nº 8885/07** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007*", en su **artículo 5°**.

Así como la **Ley Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*" en su **artículo 65º -Examen de Cuentas.**

Incurriendo en la infracción del **artículo 83º** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deben exigir la rendición de cuentas a los beneficiarios de los desembolsos realizados con documentos establecidos en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

OBSERVACIÓN Nº 13

CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO POR G. 5.703.179 POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

Cotejados los documentos que respaldan los gastos del Ejercicio Fiscal 2006, el total de las ordenes de pagos emitidas es de **G. 3.241.375.670** (Guaraníes, tres mil doscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta) y los cheques pagados por el Banco ABN-AMRO es por **G. 3.247.078.849** (Guaraníes, tres mil doscientos cuarenta y siete millones setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve), por lo que esta auditoria no ha visualizado documentos que respalden la emisión de cheques por **G. 5.703.179** (Guaraníes, cinco millones setecientos tres mil ciento setenta y nueve), para una mejor comprensión, las diferencias visualizadas se detallan en el siguiente cuadro:

Ejercicios Fiscales	Importe s/ Auditoria G.	Importe s/ Extracto G.	Total
2006	3.241.375.670	3.247.078.849	-5.703.179

En el siguiente cuadro se visualiza los cheques que fueron emitidos sin respaldos:

FECHA	Nº DE CHEQUES	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.
10/02/2006	1055579	Pago de cheques	1.053.540
13/02/2006	1055610	Pago de cheques	700.000
03/03/2006	1055606	Pago de Cheques	2.960.139
13/03/2006	1440854	Pago de Cheques	989.500
TOTAL			**5.703.179**

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", en el **Artículo 37.- Proceso de Pagos.** Expresa "…*Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero".*

También, el **Decreto Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF*." en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "…*La rendición de cuentas estará constituida por los*

*documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:…**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;…"*

Por lo expuesto la Administración Municipal ha incurrido en lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en el **Art. 83º** -**Infracciones-** dice: **"…***Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:…* ***e)*** *no rendir las cuentas reglamentarías exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…*".

Y pasible de las responsabilidades del **Art. 82º** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa*: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los responsables de la administración municipal no presentaron los documentos que avalen los pagos realizados según extractos bancarios durante le Ejercicio Fiscal 2006, por **G. 5.703.179** (Guaraníes, cinco millones setecientos tres mil ciento setenta y nueve).

En contravención a la **Ley Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", en su **Art. Nº 37º.**

Asimismo, en su **Art. 65º -Examen de Cuentas y el Decreto Nº 8127/00** en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.**

Incurriendo en la infracción del **Art. Nº 83º** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", y las responsabilidades previstas en el **Art. 82º** del miso cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar los cheques emitidos a través de las órdenes de pagos y los comprobantes requeridos por la legislación vigente al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 14

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN EL RUBRO 520 "INVERSIÓN FÍSICA" DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007 POR G. 1.002.485.592, SIN QUE LOS MISMOS CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR LA LEY 2051/03.

De los documentos que respaldan los gastos realizados en el **Rubro 520** "Inversión Física", durante el ejercicio fiscal 2006 se ha observado que la administración municipal ha realizado desembolsos en dicho concepto por **G. 866.195.592** (Guaraníes, ochocientos sesenta y seis millones ciento noventa y cinco mil quinientos noventa y dos) y durante el ejercicio fiscal 2007 **G. 136.290.000** (Guaraníes, ciento treinta y seis millones doscientos noventa mil), para la construcción de obras Municipales, financiadas con los fondos de los denominados royalties y de los gastos corrientes, trasgrediendo las exigencias de la Ley Nº 2051/03 "De contrataciones Públicas" como se detalla en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2006					EJERCICIO FISCAL 2006				
OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto	OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto
7318	04/01/06	Taller Víctor GAM	522	1.500.000	7931	11/07/06	Electromecánicas de Arnaldo Segovia	521	2.046.000
7320	03/02/06	F.R. Construcciones	522	4.992.009	7947	02/10/06	El Paraíso de Las Plantas	521	6.000.000

EJERCICIO FISCAL 2006					EJERCICIO FISCAL 2006				
OP Nº	**Fecha**	**Beneficiario**	**Rubro**	**Monto Bruto**	**OP Nº**	**Fecha**	**Beneficiario**	**Rubro**	**Monto Bruto**
7340	10/01/06	CCEI Constructora	521	6.000.000	7955	21/07/06	Transportadora Acosil	521	825.000
7360	23/01/06	Norma Medina	522	5.115.000	7956	25/07/06	JC Construcciones	521	6.556.000
7429	04/02/06	FR Construcciones	522	550.000	7957	25/07/06	Transportadora Acosil	521	1.500.000
7455	30/01/06	Civial.Com	521	31.216.762	7983	04/08/06	Civial.Com	521	20.000.000
7457	01/02/06	Comercial Villalba	522	1.077.000	7993	03/08/06	R.B. S.A.	521	5.738.700
7459	07/02/06	F.R. Construcciones	522	2.011.136	7994	04/09/06	Taller Víctor GAM	522	4.981.842
7462	10/02/06	Norma Medina	522	5.115.000	7995	18/07/06	Ferretería Cosmos	521	4.448.000
7476	15/02/06	Herrería Bametal	522	7.700.000	8024	23/07/06	Comercial Villalba	521	3.520.000
7493	17/02/06	Metalúrgica Agüero	538	4.400.000	8035	17/08/09	R.B. S.A.	521	2.875.000
7514	25/02/06	Arq. & Const. Ramón Gaona	524	12.398.841	8036	18/08/09	JC Construcciones	521	1.650.000
7515	27/02/06	FR Construcciones	522	3.850.000	8037	18/09/06	Maria Luisa Esteche	521	38.552.800
7517	24/02/06	Taller Víctor GAM	522	5.485.658	8038	18/08/06	R.B. S.A.	521	7.830.000
7533	04/03/06	FR Construcciones	522	2.750.000	8070	02/09/06	R.B. S.A.	521	6.215.000
7540	03/03/06	R.B. S.A.	522	799.700	8071	04/09/06	JC Construcciones	521	5.830.000
7541	02/03/06	R.B. S.A.	524	2.304.500	8072	18/08/06	Jardín Iteño	521	1.056.380
***7560**	**12/05/06**	Deposito de Madera Paso Yobai	**522**	**8.897.540**	8073	04/09/06	Metal Mek	533	15.000.000
***7560**	**17/03/06**	Deposito de Madera Paso Yobai	**521**	**6.909.100**	8074	04/09/06	R.B. S.A.	521	5.872.500
7561	09/03/06	Feliciano Fleitas	522	1.250.000	8092	25/09/06	Ferretería La Internacional	522	20.178.300
7563	04/03/06	Herrería Bametal	522	1.100.000	8096	08/09/06	Civial.Com	521	11.121.600
7572	02/03/06	Herrería Bametal	522	800.000	8099	08/09/06	Ferretería La Internacional	522	30.187.450
7579	14/03/06	Herrería Bametal	522	1.500.000	8100	09/09/06	Maria Luisa Esteche	521	79.547.600
7580	14/03/06	Herrería Bametal	522	2.358.000	8101	11/09/06	Transportadora Acosil	521	4.400.000
7581	14/03/06	Construc. El Oportuno	521	11.326.500	8131	25/09/06	R.B. S.A.	521	3.000.000
7587	14/03/06	FR Construcciones	522	2.262.700	8132	25/09/06	R.B. S.A.	521	3.974.000
7608	23/03/06	Construc. El Oportuno	521	12.059.982	8139	27/09/06	Feliciano Fleitas	521	2.100.000
7609	02/03/06	Ferretería Cosmos	522	2.501.000	8141	28/09/06	Juan Ramón Fernández	521	1.470.000
7616	24/03/06	Ware S.R.L.	542	3.762.000	8143	03/09/06	R.B. S.A.	521	6.340.400
7633		Epifanio Pereira	522	1.500.000	8167	06/10/06	Maria Luisa Esteche	521	67.197.240
7655	09/03/06	Comercial Villalba	522	4.153.500	8191	05/05/06	Transportadora Acosil	521	2.970.000
7693	02/03/06	Ferretería Cosmos	522	2.878.000	8192	24/06/06	Transportadora Acosil	521	4.928.000
7702	25/04/06	Taller Víctor GAM	522	600.000	8197	13/10/06	Granitos Betam S.A.	521	6.102.250
7717	28/04/06	Luminotecnia	521	12.646.154	8198	14/10/06	R.B. S.A.	521	2.872.500
7718	24/04/06	Comercial Villalba	521	2.640.000	8213	24/10/06	Comisión Pro Escuela Compañía. Naranjaisy	521	8.000.000
7738	06/05/06	Isidro Zayas	521	1.000.000	8253	06/11/06	Maria Luisa Esteche	521	7.466.360
7742	06/05/06	Isidro Zayas	521	1.959.000	8255	03/11/06	Civial.Com	521	31.808.348
7754	27/04/06	R.B. S.A.	521	12.023.000	8255	03/11/06	Civial.Com	521	31.808.348
7755	11/05/06	R.B. S.A.	521	2.741.750	8288	16/11/06	Civial.Com	521	30.000.000
7765	12/05/06	J.C Construcciones	521	1.650.000	8288	16/11/06	Civial.Com	521	30.000.000
7766	11/05/06	RD Deposito de Materiales	521	2.640.000	8360	15/12/06	Civial.Com	521	17.712.522
7783	18/05/06	Ferretería Cosmos	521	2.702.000	8360	15/12/06	Civial.Com	521	17.712.522
7797	22/05/06	Comercial Villalba	521	3.590.000	8363	17/12/06	Civial.Com	521	18.000.000
7802	22/05/06	Vicente Vega	538	1.300.000	8364	18/11/06	Deposito De Madera Paso Yobai	521	16.664.854
7861	17/06/06	Construc. El Oportuno	521	14.058.000	8365	01/08/06	Herrería Júnior	537	5.830.000
7908	05/07/06	Civial.Com	521	18.000.000	8369	17/12/06	Civial.Com	521	11.144.744
7925	07/07/06	R.B. S.A.	521	12.287.500	8371	14/12/06	Ferretería La Internacional	538	1.800.000
7926	10/07/06	Taller Víctor GAM	522	1.000.000	**SUB – TOTAL (2)**				**614.834.260**
SUB – TOTAL (1)				**251.361.332**	**TOTAL GENERAL EJERCICIO FISCAL 2006** sub-total (1) + sub-total (2)				**866.195.592**

*Además se observa en el cuadro que antecede, la Orden de Pago Nº 7560 por **G. 15.806.640** (Guaraníes, quince millones ochocientos seis mil seiscientos cuarenta), por la compra de materiales del Depósito de Madera Paso Yobai, dicho desembolso no cuenta con la Orden de Pedido correspondiente, ni se aclara el uso o el destino de la madera adquirida.

EJERCICIO FISCAL 2007				
OP Nº	**Fecha**	**Beneficiario**	**Rubro**	**Monto Bruto**

8663	24/03/07	Data Center	541	4.620.000
8929	31/05/07	Luís Alberto Montiel	521	12.300.000
9602	15/11/07	Deposito Melgarejo	521	3.000.000
9603	15/11/07	Vértice	522	7.950.000
9604	15/11/07	Arnulfo Viveros	522	1.650.000
9605	15/11/07	Crispina Arrua	522	650.000
9614	16/11/07	Distribuidora Villetana	522	16.000.000
9641	23/11/07	Alcides Echeverría	521	20.000.000
9722	22/12/07	Alcides Echeverría	521	10.000.000
9760	28/12/07	Vértice	521	39.620.000
9761	28/12/07	Ferrecenter	521	16.500.000
9762	31/12/07	Alcides Echeverría	521	4.000.000
TOTAL GENERAL EJERCICIO FISCAL 2007				**136.290.000**

Del análisis realizado a los documentos que respaldan dicho gasto se ha observado que en las órdenes de pagos visualizadas en el cuadro precedente no se adjuntan los siguientes documentos:

- Bases y condiciones del concurso de precios o contratación directa
- Cuadro comparativo de las ofertas.
- Adjudicación de parte de los responsables de la administración Municipal a las citadas empresas.
- Resolución de la Junta Municipal que autorice la realización de la obras.

Con respecto a lo observado en este punto la **Ley Nº 2051/03** "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", en su **Artículo 1º -Objeto y Ámbito de Aplicación-** expresa: *"…La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:…* ***c) las Municipalidades****. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*
Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley…". Así mismo el **artículo 16º** de la misma ley establece los tipos de procedimientos de contratación que expresa "*Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*

b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*

c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*

d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento".

Asimismo, en el **Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34º - Procedimiento-,** dice: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:* **a)** *Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;…* **c)** *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;…* **d)** *En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;…"*

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el **Art. 83º** - **Infracciones**, que dice: *"…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:…* ***e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos…".*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* **Art. 82º:** - **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que dice: *"…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…*".

CONCLUSIÓN

La administración municipal desembolso en el rubro **520 "Inversión Física**" **G. 1.002.485.592** durante los ejercicios fiscales 2006 y 2007, sin que los mismos cuenten con los documentos y sin cumplir con los procedimientos exigidos por la **Ley 2051/03** en sus artículos **1º, 16º y 34º** respectivamente**.**

Incurriendo en las infracciones del artículo **83º** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO* y pasible de las responsabilidades del **Art. 82º** del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes, decretos y reglamentos vigentes en el momento de la operación sobre contrataciones públicas en salvaguarda del bien público que administra.

CAPÍTULO III
ROYALTÍES

OBSERVACIÓN Nº 15

DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESEMBOLSÓ DE MÁS G. 2.353.104 Y DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006, DESEMBOLSÓ DE MÁS G. 11.113.708 EN CONCEPTO DE GASTOS CORRIENTES DE ROYALTIES.

Durante el Ejercicio Fiscal 2004, la administración municipal ha destinado **G. 115.012.391** (Guaraníes, ciento quince millones doce mil trescientos noventa y uno) para gastos corrientes, sobrepasando en **G. 2.353.104** (Guaraníes, dos millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuatro) el límite del 20% destinado para la misma según la Ley Nº 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales". Así mismo, durante el Ejercicio Fiscal 2006 sobrepasó en **G. 11.113.708** (Guaraníes, once millones ciento trece mil setecientos ocho) el porcentaje permitido por dicha Ley.

Para una mejor comprensión detallamos en el siguiente cuadro los desembolsos realizados en concepto de Royalties:

EJERCICIO FISCAL	TRANSFERENCIAS ROYALTIES G.	GASTOS CORRIENTES G. (1)	LÍMITE PARA GASTOS CORRIENTES (2)	DIFERENCIA 3=(1-2)
2004	563.296.434	115.012.391	112.659.287	-2.353.104
2005	761.989.811	50.900.000	152.397.962	101.497.962
2006	695.215.885	150.156.885	139.043.177	-11.113.708
2007	1.142.045.574	86.200.000	171.306.836	85.106.836
TOTAL	**3.162.547.704**	**402.269.276**		**-13.466.812**

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a la Ley Nº 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su **Artículo 6º** que dice *"Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal desembolsó en el Ejercicio Fiscal 2004, **G. 2.353.104** (Guaraníes, dos millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuatro) y en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 11.113.708** (Guaraníes, once millones ciento trece mil setecientos ocho) en concepto de Gastos Corrientes de

Royalties sobrepasando el limite establecido en la Ley Nº 1309/98 en su **Artículo 6º** sobre la utilización de dicho recurso.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá regirse a lo estipulado en las leyes vigentes en el momento de la operación para la utilización de los recursos provenientes de royalties ya sean estos corrientes o de capital.

OBSERVACIÓN Nº 16

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA DE ROYALTIES A LA CUENTA ORDINARIA POR G. 252.340.073, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006.

Según las Órdenes de Pagos la administración municipal ha realizado transferencias de la Cuenta de Royalties **Nº 5244188** a la Cuenta Genuina **Nº 360187001** por **G. 252.340.073** (Guaraníes, doscientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta mil setenta y tres), para financiar gastos administrativos de la institución, las transferencias fueron autorizadas por la Junta Municipal durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, como se detalla en el siguiente cuadro:

Nº O.P.	CONCEPTO	Fecha	Monto	Nº de Cheque
5740	Transferencias de Royalties a la Cta Genuina	09/12/2004	25.000.000	337089
7160	Transferencias de Royalties a la Cta Genuina	05/12/2005	90.000.000	418086
7159	Transferencias de Royalties a la Cta Genuina	05/12/2005	34.000.000	418085
7253	Transferencias de Royalties a la Cta Genuina	22/12/2005	67.340.073	418132
7592	Transferencias de Royalties a la Cta Genuina	17/03/2006	36.000.000	418180
	TOTAL		**252.340.073**	

Por lo que la institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales a la Ley Nº 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su **Artículo 6º** que dice *"Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizo transferencias de la Cuenta de Royalties a la Cuenta Ordinaria por **G. 252.340.073** (Guaraníes, doscientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta mil setenta y tres) durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 para financiar gastos administrativos de la institución.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales a **la Ley Nº 1309/98** "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su **Artículo 6º**.

RECOMENDACIÓN

La Administración municipal no debe transferir los fondos de royalties para cubrir gastos administrativos, deberá en adelante utilizar dichos fondos conforme a las leyes y normas que rigen en la utilización de los mismos para un mejor control de los recursos.

OBSERVACIÓN Nº 17

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESEMBOLSÓ G. 831.604.020 DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACETE MUNICIPAL, TRANSGREDIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SIN INFORMES DE LAS OBRAS REALIZADAS.

Con respecto a la construcción Palacete Municipal, durante el **Ejercicio Fiscal 2006** se ha desembolsado **G. 122.807.393** (Guaraníes, ciento veintidós millones ochocientos siete mil trescientos noventa y tres), así mismo durante los **Ejercicios Fiscales 2004 y 2005**, para la construcción del Palacete Municipal se ha desembolsado **G. 708.796.627** (Guaraníes, setecientos ocho millones setecientos noventa y seis mil seiscientos veintisiete); cabe aclarar que el total desembolsado durante los citados ejercicios fiscales detallados son de los fondos de Royalties.

En los legajos de rendición de cuenta, no se visualizaron contratos o informes de las obras realizadas; por **Memorando Nº 5/09** de fecha 02 de junio de 2009 el equipo auditor solicita informes y documentos que respalden las obras realizadas, puesto que como respaldo de las mismas se observan las Facturas correspondientes, no así los informes de trabajos, contratos, especificaciones técnicas, planos, actas de recepción y demás puntos citados en el Memorando Nº 5, al respecto la institución manifiesta por Memorando de fecha 23 de junio de 2009 lo siguiente: ***"… La institución no cuenta con los documentos solicitados…"***

Por lo que la Institución no cuenta con documentos que indiquen la distribución y uso de los recursos desembolsados para el efecto.

El detalle de los desembolsos citados más arriba se encuentra en el **Anexo II** del presente informe.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16º** establece los tipos de procedimientos de contratación que expresa "*Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

e) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*

f) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*

g) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*

h) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento" y **Art. 34º** expresa: "*La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera:* ***a)*** *Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; y* ***c)*** *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*"

Así, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Artículo 65º -Examen de Cuentas-** dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal desembolsó el total de **G. 831.604.020** (Guaraníes, ochocientos treinta y un millones seiscientos cuatro mil veinte) durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, para la construcción del Palacete Municipal, trasgrediendo los procedimientos de la Ley de Contrataciones Públicas en sus artículos 13º y 34º y el Artículo 65º -Examen de Cuentas de la **Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",** además no presentó informes de las obras realizadas.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º** inciso e), sujeto a las responsabilidades del **Art. 82º** del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar sistemas de control interno adecuándose a las exigencias de las leyes, reglamentos y contratos vigentes sobre contrataciones públicas en salvaguarda del bien público que administra, y la Junta Municipal realizar el control de la Ejecución Presupuestaria de conformidad a la nueva ley Orgánica Municipal.

OBSERVACIÓN Nº 18

DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO GASTOS EN CONCEPTO DE ROYALTIES, Y SEGÚN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, LA MISMA NO HA PRESENTADO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHOS GASTOS POR G. 148.699.114.

Del análisis realizado a los documentos que respaldan los desembolsos en concepto de royalties, la administración municipal presentó documentos por **G. 1.995.787.415** (Guaraníes, mil novecientos noventa y cinco millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos quince) y según la Ejecución Presupuestaria de Gastos, la misma ejecutó por **G. 2.144.486.529** (Guaraníes, dos mil ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veintinueve), por lo que no se presentó a esta auditoria documentos que respalden los gastos por **G. 148.699.114** (Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ciento catorce).

Para una mejor comprensión detallamos en el siguiente cuadro los documentos no visualizados por el equipo auditor, distribuidos por Ejercicios Fiscales:

2004				2005			
RUBRO	IMPORTE S/ AUDITORIA	IMPORTE S/ EJECUCIÓN	DIFERENCIA	RUBRO	IMPORTE S/ AUDITORIA	IMPORTE S/ EJECUCIÓN	DIFERENCIA
Total 159-30	115.012.391	118.092.381	-3.079.990	Total 159-30	50.900.000	93.089.445	-42.189.445
Total 520-30	523.551.793	527.045.677	-3.493.884	Total 520-30	366.604.727	368.027.161	-1.422.434
Total 543-30	23.089.400	28.064.840	-4.975.440	Total 537-30	60.000.000	150.000.000	-90.000.000
Total 552-30	561.000	-	561.000	Total 871-30	57.958.665	58.058.665	-100.000
TOTAL	**662.214.584**	**673.202.898**	**-10.988.314**	**TOTAL**	**535.463.392**	**669.175.271**	**-133.711.879**

2006			
RUBRO	IMPORTE S/ AUDITORIA	IMPORTE S/ EJECUCIÓN	DIFERENCIA
Total 145-30	126.156.885	143.575.288	-17.418.403
Total 159-30	24.000.000	-	24.000.000
Total 520-30	566.916.206	578.553.104	-11.636.898
Total 530-30	81.036.348	79.979.968	1.056.380
TOTAL	**798.109.439**	**802.108.360**	**-3.998.921**

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales:

Ley Nº 2344/03 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004"* en su **artículo 95º** expresa: "…*Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidos de los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catálogo de cuenta especificando en el clasificador presupuestario para cada gasto específico y presentar hasta sesenta días después del desembolso, las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones a las unidades de administración y finanzas o a los responsable de la administración de la institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del*

Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin…".

Ley Nº 2530/04 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005"* en su **artículo 6** expresa: "…*Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficiencia***,** *que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin…".*

Ley Nº 2869 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"* **Artículo 7 "***Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin"* y el Decreto Nº 8127 que reglamenta la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 92º -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:* ***Inc. b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;…"*

El incumplimiento de estas disposiciones constituyen infracciones de acuerdo con lo establecido en en Artículo **83** incisos ***e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"* de la Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y ***f)*** *"Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa**:** *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó gastos en concepto de Royalties, que comparados con la Ejecución Presupuestaria, la misma no ha presentado documentos de respaldos por **G. 148.699.114** (Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ciento catorce) en los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales:

La **Ley Nº 2344/03** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004"* **Artículo 95.**

La **Ley Nº 2530/04** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"* **Artículo 7.**

La **Ley Nº 2869/05** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"* **Artículo 7.**

Incurriendo en las infracciones del **Art. 83º** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* e inciso ***f)*** del mismo cuerpo legal.

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deben respaldar con documentos los gastos realizados según las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación y establecer un sistema de control interno.

OBSERVACIÓN Nº 19

DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2004 Y 2005 POR G. 28.611.964.

Cotejados los documentos que respaldan los gastos de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, se han visualizados cheques pagados, sin sus correspondientes respaldos documentales ni Ordenes de Pagos por **G. 28.611.964** (Guaraníes, veintiocho millones seiscientos once mil novecientos sesenta y cuatro), según el detalle que se presenta a continuación:

Nº DE CHEQUE	FECHA	CUENTA CORRIENTE Nº	IMPORTE G.
336941	17/02/2004	5244188	3.617.840
337047	25/10/2004	5244188	2.898.000
337066	17/11/2004	5244188	4.472.474
250060	21/02/2005	5244188	7.389.006
418078	12/10/2005	5244188	3.105.000
418079	21/10/2005	5244188	436.800
418108	19/12/2005	5244188	6.692.844
Total			**28.611.964**

Cabe aclarar que los documentos que esta auditoria no ha visualizado según el cuadro que antecede corresponden a los gastos en concepto de Royalties.

Además los documentos visualizados por el equipo auditor en los desembolsos en concepto de Royalties, los mismos no cuentan con contratos e informes de trabajos que nos indiquen el uso de los recursos, por lo que se solicitó informes de los trabajos realizados y contratos por Memorándum Nº 02/09 de fecha 07 de abril de 2009, y la Institución manifiesta por Memorándum de fecha 15 de abril de 2009, lo siguiente "…*los documentos que esta administración cuenta como antecedentes de los informes solicitados en el Memo CGR Nº 2/2009 están anexos a los legajos de las Ordenes de Pago*…". Al respecto, dichos documentos no se encuentran anexos a las órdenes de pagos.

Así mismo los desembolsos no se realizan conforme a la Ley 2051/03, punto que se detalla en la Observación Nº 18 del presente informe.

Teniendo en cuenta la falta de documentos que respalden los gastos, esta auditoria procedió a solicitar copias del anverso y reverso de los cheques, al Banco ABN AMRO BANK por Nota CGR Nº 3773/09, el mismo remite lo solicitado por Expediente CGR Nº 6057/09, del cual surgen las siguientes observaciones:

a) La Orden de Pago Nº 4744 de fecha 21 de junio de 2004 por **G. 19.804.500** (Guaraníes, diecinueve millones ochocientos cuatro mil quinientos), importe que fue pagado con cheque Nº 336994 y donde el beneficiario es la empresa F.R. Construcciones, en concepto de trabajos de albañilería para la construcción del Palacete Municipal según Factura Contado Nº 38 y 39 del 16 de junio de 2004, sin embargo según la copia del cheque, el mismo es a la orden de la Municipalidad de Villeta y según el reverso, la misma fue endosada, para su posterior depósito en la cuenta Nº 662097001 del Banco Lloyds TSB.

b) Del análisis realizado a los gastos en concepto de Honorarios Profesionales rubro 159, durante el ejercicio fiscal 2004 se observa que los beneficiarios citados en el siguiente cuadro presentan observaciones:

OP Nº	Rubro	Empresa y/o Beneficiario	Fecha	Importe G.
5271	159-30	González & Asociados	08/09/2004	40.000.000
4220	159-30	Narváez & Asociados	09/03/2004	33.000.000
TOTAL				**73.000.000**

Ambos beneficiarios no presentaron como respaldo, las cartas de invitaciones ni los tres presupuestos exigidos por la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, así como la presentación de informes de trabajos realizados por los responsables para su estudio, con el fin de poder precisar las inversiones financiadas con los fondos de los Royalties.

Teniendo en cuenta que no se visualizó documentos que avalen dichos desembolsos, se realizó el análisis del anverso y reverso de los cheques correspondientes a estos pagos, del cual se observa que ambos cheques fueron cobrados por el Señor Carlos Guapi, en representación de ambas empresas.

Así mismo se observa la orden de pago Nº 5271 con Nº de cheque 337017, por **G. 40.000.000** (Guaraníes, cuarenta millones); el mismo fue cobrado por dicho importe, por lo que no se realizaron las retenciones correspondientes, según se observa en el anverso de la copia de dicho cheque.

c) Según la **Orden de Pago Nº 7608** de fecha 23 de marzo de 2006 por **G. 12.059.982** (Guaraníes, doce millones cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos), la misma es en concepto de provisión y acarreo de ripio para la Avenida Guarnipitan, que verificado los documentos que respalda dicho desembolso se visualiza que fue pagada según Factura Crédito Nº 039 y Recibo de Dinero y en la misma se visualiza que dicha factura corresponde a Construcciones El Oportuno de Daniel Galeano, sin embargo según la copia del citado cheque, solicitado al Banco ABN AMRO Bank, en el anverso se visualiza que el pago es a la orden de la Dirección de Administración y Finanzas de la citada municipalidad, por lo que en el reverso del mismo se visualiza el endoso realizado por el responsable de la administración municipal y cobrado por el **Señor Héctor Lucio Lesme Delgado con C.I. Nº 571502.**

d) La **Orden de Pago Nº 8101** por **G. 4.928.000** (Guaraníes, cuatro millones novecientos veintiocho mil), con Nº de Cheque 418239, cuyo pago corresponde a la Provisión de piedra bruta, y arena gorda para relleno; la misma no posee informe de trabajo, así como la distribución y uso de la misma, por lo que se solicitó copia del citado cheque, como resultado de la misma se observa que el cheque es por **G. 4.060.000** (Guaraníes, cuatro millones sesenta mil), a la orden del Intendente Señor Francisco Benítez, el mismo es cobrado por el Intendente de ese periodo.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*", en su **Art. 37.- Proceso de Pagos.** Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes, **Art. 56º** -**Contabilidad Institucional**- expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*;" **Art. 65º -Examen de Cuentas-** dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

También, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" **en el Art. 60 Modalidades de Pago.-** *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:*

a) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda;

b) *Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda;*

c) *Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y*

d) *En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto.*

Así mismo, el **Art. 92º -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;…"*

Al respecto, la Ley Nº 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"*, en su artículo 7º expresa:* "…Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y

entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin…"*.*

También, el Decreto Nº 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"*, en su artículo 5º expresa:* "…Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006…"*.*

Que, en el Anexo–Decreto Nº 7070/06, en el Numeral 02.5 expresa: "…Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley y el Artículo 3º (último párrafo), de la Ley Nº 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizadas. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro…"*.*

En tal sentido la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 83º** -**Infracciones-** dice: **"***Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:* ***Inc. e)*** *no rendir las cuentas reglamentarías exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*"

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa**:** *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal emitió cheques por **G. 28.611.964** (Guaraníes, veintiocho millones seiscientos once mil novecientos sesenta y cuatro) sin las órdenes de pagos ni sus correspondientes respaldos en los ejercicios fiscales 2004 y 2005 en los gastos referentes a royalties.

En contravención a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*", en sus artículos números **37º, 56 y 65.**

También, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en sus artículos números **60** y **92º *Inc. b).***

Al respecto, la ***Ley Nº 2869/05*** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"*, en su artículo 7º.*

También, el ***Decreto Nº 7070/06*** "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"*, en su artículo 5º.*
Que, en el Anexo – Decreto Nº 7070/06, en el Numeral 02.5.

Por lo que incurren en la infracción del **Art. 83º -Infracciones** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado"* y las responsabilidades del **Art. 82º** del citado cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá emitir los cheques conforme a las exigencias legales vigentes en el momento de la operación, de la documentación que respalde dichos gastos.

CAPÍTULO IV
INVENTARIO

OBSERVACIÓN Nº 20

Verificación "in situ" de los Bienes de Uso

El equipo auditor se constituyó en fecha 02 de julio de 2009 en la sede de la Municipalidad de Villeta, para verificar el conteo físico de los bienes de uso al Inventario presentado por la Dirección de Bienes Patrimoniales de esa institución que va como anexo, terminado el análisis de la verificación in situ de los bienes de uso, el equipo auditor presenta las siguientes observaciones:

Se encontraron Bienes que no se encuentran registrados en el Inventario por **G. 6.025.000** (Guaraníes, seis millones veinticinco mil), así como bienes que no fueron encontrados en la sede de la Municipalidad, durante el conteo físico por **G. 18.250.750** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta).

Además, no se presentó al equipo auditor el Cuadro de Revalúo y Deprecación del año 2006.

- El coeficiente utilizado en el Cuadro de Revaluó Año 2004 (**1,0281**), corresponde al mes de enero, y el coeficiente correspondiente es el de diciembre (**1,0164**), registrándose una diferencia de mas en la Depreciación anual de **G. 13.702.587** (Guaraníes, trece millones setecientos dos mil quinientos ochenta y siete).

La Resolución Nº 578/04 de la Subsecretaría de Estado de Tributación *"Por la cual se establecen los coeficientes de reevaluación de los Bienes del Activo Fijo cerrado al 31 de diciembre del 2004, en su Art. 1****.- COEFICIENTES****- "Se establecen los siguientes coeficientes de reevaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2004".*

- La Institución, además no efectuó el salvamento de los bienes en el Año 2004,2005, 2006, 2007 y 2008; según, Decreto 20132 " Por el cual se aprueba el manual que *establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83***"**, en capitulo 18, Del régimen de uso de Formulario **FC – 01**, Uso del formulario, Bienes no Revaluados 12) "Salvamento: registra el valor de los bienes que ya hayan cumplido con su año de vida útil o han sido incorporados por su valor de salvamento, que no serán revaluados, se obtiene aplicando el 10 % del valor revaluado", **FC Nº 01 (22).**

- El formato de su inventario no coincide con el formato establecido en el Formulario Contable **FC – 03**, inventario de bienes de uso del **Decreto 20132 "***Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83***"**, capitulo 18 Del régimen de uso de Formulario.

- La Administración Municipal no remite al Ministerio de Hacienda los Formularios Contables exigidos: **FC 01**,Bienes de Uso – Revalúo y Depreciación, "*Registrar en cedulas individuales para cada bien, el inventario de los bienes de uso de la institución, su valor ubicación y depreciación, uno para uso del Departamento o unidad de patrimonio"* ; **FC 04**,Movimiento de Bienes de uso, *"Informar del movimiento producido por altas, bajas, traspasos compras, donaciones de bienes de uso al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda"*, **FC 05** Consolidación de Bienes de Uso, **"***Informe consolidado institucional del movimiento mensual de bienes de uso, a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda",* y **FC 06** Inventario de Bienes de Uso Sintético, "*disponer de un informe sintético actualizado al cierre del ejercicio, del inventario revaluado y depreciado, perteneciente al organismo o entidad a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda".*

- La Municipalidad de Villeta no tiene el formulario **FC 01** – Ficha Individual *"Registrar en cedulas individuales para cada bien, el inventario de los bienes de uso de la institución, su valor ubicación y depreciación, uno para uso del Departamento o unidad de patrimonio"*

- La Municipalidad de Villeta no remitió durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 el FC -03 Inventario de Bienes de Uso: **"***la normalización del proceso de registros y control de los bienes inventariados de conformidad a las instrucciones de este manual, a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda***"**. Formularios exigidos en el capitulo 18- Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado, del *Decreto 20132 "Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83***"**

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC 04** Movimiento de Bienes de uso, que es de remisión obligatoria, conforme al Decreto 20132, que dice: *"Informar del movimiento producido por altas, bajas, traspasos compras, donaciones de bienes de uso al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda".*

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC -05** Consolidación de Bienes de Uso, que es de remisión obligatoria, conforme al Decreto 20132, que dice: *"Informe consolidado institucional del movimiento mensual de bienes de uso, a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda"*

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC -06,** Inventario de Bienes de Uso Sintético, que es de remisión obligatoria, conforme al Decreto 20132, que dice: *"disponer de un informe sintético actualizado al cierre del ejercicio, del inventario revaluado y depreciado, perteneciente al organismo o entidad a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda"*, con el formato exigido en el **Decreto 20132** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83"*

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC -7.1** Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuentas**,** que es de remisión obligatoria, conforme al Decreto 20132,

que dice: **"***agrupar por cuentas con los valores correspondientes de los bienes de uso, de acuerdo a los cálculos realizados según normativas de cierre del ejercicio***",** a los efectos de su presentación al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda, con el formato exigido en el **Decreto 20132** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83".*

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC -10** Planilla de Responsabilidad Individual**,** que es de remisión obligatoria.

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC -11** Movimiento Interno de Bienes de Uso**,** que es de remisión obligatoria*.*

- No emite y no remite al Ministerio de Hacienda el **FC -18** Certificado de Inscripción de Vehículos y Maquinarias, que es de remisión obligatoria.

- No inscribe sus inmuebles como propiedad del Estado **FC -19** Certificado de inscripción de Inmueble.

- No solicita la Certificación de sus Bienes de Uso **FC -20** Planilla de Certificación de Inventario de Bienes de Uso del Estado*.*

- No se encuentran inscriptos sus vehículos y maquinarias como vehículos del Estado, según, **Ley 704**, **"***Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos",* Art. 2º*: "todos los vehículos que formen parte del parque automotor de la Administración Central quedaran registrados a nombre del mismo y asignados para el uso de las respectivas reparticiones. Los pertenecientes a los Entes Descentralizados se registraran a nombre de cada uno de ellos*", Art. 5º*: "cada vehiculo del sector publico llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cm2, el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, el número de registro y el numero asignado por la oficina respectiva, en su caso".*

- Con respecto a los formularios exigidos, la institución manifiesta por Memorando de fecha 05/08/09, que no cuentan con los formularios requeridos por el **Decreto Nº 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83".*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Villeta tiene bienes patrimoniales que no se encuentran registrados en el Inventario por **G. 6.025.000** (Guaraníes, seis millones veinticinco mil), así como bienes inventariados que no fueron encontrados en la sede de la Municipalidad durante el conteo físico por **G. 18.250.750** (Guaraníes,, dieciocho millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta) en contravención a las normativas establecidas en el **Decreto Nº 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el decreto Nº 39.759/83".*

RECOMENDACIÓN

La administración municipal de la ciudad de Villeta debe mantener su inventario de bienes patrimoniales actualizado y remitir al Ministerio de Hacienda los formularios contables correspondientes conforme lo establecido en las leyes vigentes en el momento de la operación.

CAPÍTULO V
CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO I - INGRESOS

La administración municipal no ha depositado en forma íntegra los ingresos recibidos en algunos meses durante el ejercicio fiscal 2006 por **G. 476.435.654** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro).

Por otra parte, existen meses en que los depósitos se realizaron por más de lo recaudado según los comprobantes, por el total de **G. 247.735.453** (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres).

La diferencia entre ambos totales es de **G. 228.700.201** (Guaraníes, doscientos veintiocho millones setecientos mil doscientos uno), que corresponden a los ingresos no depositados durante el ejercicio fiscal 2006.

Además ha realizado depósitos de más que la suma de los comprobantes de ingresos en algunos meses por **G. 454.696.644** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2007.

Hay meses en que se depositó menos de lo recaudado según los comprobantes de ingresos por **G. 412.297.548** (Guaraníes, cuatrocientos doce millones doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho).

La administración municipal no cuenta con los comprobantes de ingresos que respalden los depósitos por **G. 42.399.096** (Guaraníes, cuarenta y dos millones trescientos noventa y nueve mil noventa y seis), durante el ejercicio fiscal 2007.

No registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006 ingresos por un total de **G. 353.397.376** (Guaraníes, trescientos cincuenta y tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis).

Además registró menos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario en el Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 89.081.026** (Guaraníes, ochenta y nueve millones ochenta y un mil veintiséis) y en el Ejercicio Fiscal 2007 se ha registrado por demás la suma de **G. 129.675.038** (Guaraníes, ciento veintinueve millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y ocho), en ambos casos por mala imputación de las cuentas de ingreso._

No realizó las transferencias correspondientes al 30 % del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda por **G. 436.265.460** (Guaraníes, cuatrocientos treinta

y seis millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta) durante los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007.

CAPÍTULO II - GASTOS

La administración municipal pagó por sesiones no asistidas en concepto de dietas a los concejales por **G. 27.377.625** (Guaraníes, veintisiete millones trescientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco) en el ejercicio fiscal 2006 y **G. 13.612.410** (Guaraníes, trece millones seiscientos doce mil cuatrocientos diez) en el ejercicio fiscal 2007.
Además realizó pagos a través de la cooperativa Credivill, siendo funcionarios municipales los que efectivizan la boleta de extracción y no los beneficiarios descritos en las órdenes de pagos.

La Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2006 ha registrado en distintos objetos del gasto al que corresponde por **G. 27.870.000** (Guaraníes, veintisiete millones ochocientos setenta mil) y en el ejercicio fiscal 2007 **G. 12.140.500** (Guaraníes, doce millones ciento cuarenta mil quinientos).

Realizó pagos a través de caja chica que no corresponden por **G. 85.519.200** (Guaraníes, ochenta y cinco millones quinientos diecinueve mil doscientos) durante el ejercicio fiscal 2006 y **G. 18.100.212** (Guaraníes, dieciocho millones cien mil doscientos doce), durante el ejercicio fiscal 2007.

La administración municipal no ha remitido al Ministerio de Hacienda la totalidad de la retención de los impuesto IVA y Renta por **G. 13.832.248.** (Guaraníes, trece millones ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho) durante el ejercicio fiscal 2006.

No presentó rendición de cuentas durante los Ejercicios Fiscales 2005 por **G. 18.568.665**, 2006 **G. 49.270.000** y 2007 **G. 160.073.567**.

Los responsables de la administración municipal no presentaron los documentos que avalen los pagos realizados según extractos bancarios durante le Ejercicio Fiscal 2006, por **G. 5.703.179** (Guaraníes, cinco millones setecientos tres mil ciento setenta y nueve).

Y desembolso en el rubro **520 "Inversión Física**" **G. 1.002.485.592** durante los ejercicios fiscales 2006 y 2007, sin que los mismos cuenten con los documentos y sin cumplir con los procedimientos exigidos por la **Ley 2051/03.**

CAPÍTULO III - ROYALTIES

La Administración Municipal desembolsó en el Ejercicio Fiscal 2004, **G. 2.353.104** (Guaraníes, dos millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuatro) y en el Ejercicio Fiscal 2006 **G. 11.113.708** (Guaraníes, once millones ciento trece mil setecientos ocho) en concepto de Gastos Corrientes de Royalties sobrepasando el limite establecido en las disposiciones legales.

Además realizó transferencias de la Cuenta de Royalties a la Cuenta Ordinaria por **G. 252.340.073** (Guaraníes, doscientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta mil setenta y tres) durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 para financiar gastos administrativos de la institución.

Desembolsó el total de **G. 831.604.020** (Guaraníes, ochocientos treinta y un millones seiscientos cuatro mil veinte) durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, para la construcción del Palacete Municipal, trasgrediendo los procedimientos de la Ley de Contrataciones Públicas en sus artículos 13º y 34º y sin informes de las obras realizadas.

La administración municipal realizó gastos en concepto de Royalties, que comparados con la Ejecución Presupuestaria, la misma no ha presentado documentos de respaldos por **G. 148.699.114**

(Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ciento catorce) en los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

Además emitió cheques por **G. 28.611.964** (Guaraníes, veintiocho millones seiscientos once mil novecientos sesenta y cuatro) sin las órdenes de pagos ni sus correspondientes respaldos en los ejercicios fiscales 2004 y 2005 en los gastos referentes a royalties.

CAPÍTULO IV - INVENTARIO

La Municipalidad de Villeta tiene bienes patrimoniales que no se encuentran registrados en el Inventario por **G. 6.025.000** (Guaraníes, seis millones veinticinco mil), así como bienes inventariados que no fueron encontrados en la sede de la Municipalidad durante el conteo físico por **G. 18.250.750** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta).

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales vigentes al tiempo de las operaciones realizadas:

- La Constitución Nacional en su artículo Nº 106 De la responsabilidad del funcionario y del empleado público, Art. 169º.

- La Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en sus artículos números 3º -Ámbito de Aplicación, 6º - Principios presupuestarios, 16º, 21º, 35º - Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos, Inc. a *y el* inc. e), 37º - Proceso de Pago, 56º- *Contabilidad Institucional.- Inc. b*, 57º, 60º y 63º inc. a) *Cuentas de Recaudación,* 83º -Infracciones- Inc. a), b) y c), 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

- El Decreto Nº 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*" expresa - Art. 60°.- Modalidades de Pago.- *inciso c),* De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º inc. a) *Cuentas de Recaudación,* el Art. 92º -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b). Art. 91º - Responsabilidad.

- El Decreto Nº 5174/05 *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, en el Capítulo VII – Contratación con Fondo Fijo. Art. 75º. Disposición General.

- El Decreto Nº 13.424/92 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY Nº 125/91"*, que en su Art. 9º.

- El Decreto Nº 7070/06 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006*", en su artículo 5º, *en el Anexo – Decreto Nº 7070/06, en el Numeral 02.5.y* Numeral 15 Caja Chica – 15.12.

- El Decreto Nº 8885/07 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007*",

- La Ley Nº 426/94 *"Orgánica del Gobierno Departamental."* en su Art. 36º.

- Ley Nº 2344/03 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004"* en su artículo 95º.

- Ley Nº 2530/04 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005"* en su artículo 6.

- La Ley Nº 2869/05 *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006",* Anexo Clasificador Presupuestario, que para el Rubro 112 Dietas y el Reglamento Interno Vigente y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, en su Art. 5º y Art. 7º.

- La Ley Nº 3148/06 *"QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007",* Anexo Clasificador Presupuestario, que para el Rubro 112 Dietas y al Reglamento Interno Vigente en su Art. 5º, Art. 7º.

- La Ley 2051/03 de las Contrataciones Públicas en su Artículo 1º -Objeto y Ámbito de Aplicación *inc. c) las Municipalidades,* Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS, Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34º - Procedimiento -, Inc. a); Inc. c)*;* Inc. d), Art. 41º - Contribución sobre Contratos Suscriptos.

- La Ley Nº 1294/87 *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* en su Art. 38º, 62º, 159º*,* y en su Art. 163º.

- La Ley Nº 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su Artículo 6º.

- La Ley Nº 1294/87 *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* en su Art. 38º, 62º, 159º*,* y en su Art. 163º.

- Ley Nº 125/91 *"Nuevo Régimen Tributario"* y la Ley Nº 2421/04 *"De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal"*, articulo 170º Infracciones Tributarias, articulo 177º Omisión de Pago.

- La Resolución Nº 33/92 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO",* Art. 15º - Agentes de Retención.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIÓN FINAL

La administración municipal deberá realizar las transferencias de los impuestos retenidos en su totalidad dentro del plazo establecido, además deben exigir la rendición de cuentas a los beneficiarios de los desembolsos realizados, así como deberá respaldar los cheques emitidos a través de las órdenes de pagos y los comprobantes que respalden dichos desembolsos.

Deberá regirse a lo estipulado en las leyes vigentes en el momento de la operación, para la utilización de los recursos provenientes de royalties ya sean estos gastos corrientes o de capital, así como no debe transferir fondos de royalties para cubrir gastos administrativos, deberá en adelante utilizar dichos fondos conforme a las leyes y normas que rigen para la utilización de los mismos, para una mejor aplicación y control de los recursos.

Referente al inventario deberán mantener sus bienes patrimoniales actualizados y remitir al Ministerio de Hacienda los formularios contables correspondientes conforme lo establecido en las leyes.

Los responsables de la administración municipal, deberán dar cumplimiento a cada una de las

recomendaciones insertadas en las observaciones.

Y deberán implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra, conforme a la Resolución CGR Nº 425/08 "MECIP" de fecha 09 de mayo de 2008 y el Decreto Nº 962 del 27 de noviembre de 2008.

Además los responsables de la administración municipal deberán diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución, mencionamos que el modelo del plan de mejoramiento se halla en la pagina web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gov.py).

Además deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido en la Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008 "Por el cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República".

Igualmente, la Resolución CGR Nº 951 de fecha 10 de agosto de 2009, por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen lo procedimientos internos.

Por su parte, la Junta Municipal debe justificar documentadamente las inasistencias de los concejales a las sesiones para la liquidación de las Dietas y controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto de conformidad a la nueva Ley orgánica Municipal Nº 3966 del 08 de febrero de 2010.

Los responsables de la administración municipal, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones citadas precedentemente de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, de marzo de 2010.

SR. CAYETANO CANTERO
AUDITOR JUNIOR

C.P. HAYDEE RUIZ DIAZ
AUDITORA JUNIOR

LIC. DERLIS RAUL RIQUELME
AUDITOR

LIC. LILIANA CABRERA
AUDITORA JEFA DE EQUIPO

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO VII
ANEXOS

ANEXO I

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO

Esta auditoria realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de éstos, entre los más críticos están el ambiente de control, la operacionalización de los elementos y la documentación; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo eficiente y eficaz de las tareas de la Institución.

1- Ambiente de Control

Representa un **RIESGO BAJO** afectado por los siguientes aspectos:

* La Entidad no cuenta con un código de ética, no ha adoptados la entidad los valores éticos hacer comunicados a los funcionarios; los funcionarios no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño, con sentido de pertenencia y motivación.
* La institución genera acciones y espacios para promover y fortalecer los valores institucionales; * El objetivo institucional y organizacional se desarrolla de acuerdo con valores y principios establecidos en su carta 0rganica.
* Existen una dependencia o funcionario encargado por la alta Dirección, para desarrollar la funciones de control Interno acorde con la normativa vigente.
* La estructura organizacional actual permite orientar el trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.
* No existen la formulación de los planes estratégico y de acción, esta orientada el cumplimiento del Estratégico Nacional Económico y Social.

2- Evaluación del Riesgo

Representa un **RIESGO ALTO**, lo que denota que la Institución no aplica los componentes de evaluación de los riesgos: Como ejemplo citamos que la institución no tiene establecidos mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control, sobre sus actividades.
La entidad no ha implementado mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riegos inherentes y de control.
No existe responsable de evaluar periódicamente las actividades señaladas en el plan de riegos, para determinar su pertinencia y validez.
No se realizan, en tiempo oportuno, los cambios necesarios para que el plan de acción cumpla con el propósito para el cual ha sido diseñado.

3- Actividades de Control

En este concepto representa un **RIESGO MEDIO** por los siguientes aspectos:
La entidad diseño un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos.

No existen indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.

Existen procedimientos debidamente adoptados por la entidad para el desarrollo de cada una de las actividades misionales y de apoyo.
No existen 0ficina de control interno y/o Auditoria Interna que participa activamente en diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la entidad.

3.1 Presupuesto

La entidad cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario.

La entidad elabora el proyecto de presupuesto teniendo en cuenta los lineamientos para su formulación y su programación.

Además Toda erogación que afecta el prosupuesto de la entidad tiene previamente certificado de aplicabilidad presupuestal previo, que garantice la existencia de disponibilidad suficiente para atender el gasto.

3.2 Tesorería

No existe mañuela de procedimientos para el proceso de tesorería.

***** Las funciones de los responsables de manejo del efectivo son independientes de quienes realizan las actividades de registro y custodia.
***** Además la entidad no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la Caja Chica.
***** No existen prohibiciones expresas para firma de cheques en blanco, cambio de cheque a empleados y/o pagos en efectivo (exceptuando los autorizados por Caja Chica).
***** Además todos los desembolsos están amparados por comprobantes prenumerados, aprobados, debidamente identificado el beneficiario y soportados.

3.3 Contratación

La entidad no posee un manual de procedimiento para el área de contratación.
***** No existen responsables de aplicar control al proceso de contratación en las fases pro contractual, contractual y post-contractual.
***** No existe celebración de contratos de obra pública, la entidad no realiza los estudios de prefactibilidad y factibilidad correspondientes.

3.4 Inventario

La Administración Municipal no cuenta con un Manual de Procedimientos para el manejo de Inventarios.
***** No se adoptaron políticas que le permitan tener controlar en la administración del inventario.
***** No existe dentro de la Entidad Municipal una política que permita controlar el stock de existencias.
***** No existe dentro de la Institución procedimiento para provisional los inventarios se ciñe a un estudio previo que cubra además el riesgo por posibles perdidas.

3.5 Estados Contables

Se observó que se aplican con deficiencias los siguientes puntos:

***** No se aplican y no son efectivos las políticas y planes sobre necesidades de información presupuestaria, contable y financiera.
***** No se aplica y no son efectivos los libros de contabilidad debidamente registrados según lo establecido en el sistema integrado de Administración Financiera- SIAF.
***** No se aplican y no son efectivas las medidas para protección, guarda y custodia de Activos; Valores; títulos valores; cheques girados; Chequeras; cheque anulados; tarjetas magnéticas; sellos y protectores; y claves de caja fuertes.
***** No se aplican y no son efectivos los procesos de depuración de Rentas de ejercicio anteriores, que permita llegar a saldos reales.

4- Monitoreo

Refleja un **RIESGO ALTO.**

- La Institución no ha diseñado un sistema de evaluación que permita general la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional
- La Entidad no ha adoptado mecanismos que permitan evaluar los avances de la implementación de las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento
- La unidad de control interno no ha elaborado un plan general de evaluación y verificación de las actividades de control implementadas
- No se siente en la organización la asesoría y el acompañamiento de la 0ficina de Control Interno y/o Auditoria Interna, sobre los procesos desarrollados en cada una de sus dependencias.

5- Información y Comunicación

Refleja un **RIESGO ALTO**

Las deficiencias visualizadas fueron las siguientes:

- La entidad no ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas.
- La entidad no cuenta con un sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de decisiones.
- La entidad no ha definido claramente la responsabilidad para la administración de los sistemas de información.

Por lo tanto, en relación al Control Interno, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** manifiesta en su **Artículo 60º.- Control Interno**. *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo."*

Asimismo, la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, que en el **Artículo 62º** expresa: *En materia de administración general, es competencia de la Intendencia:* **a)** *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto, medio y bajo riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Capítulo II "Del Control Interno", Artículo 60º.- Control Interno.**

Además, no ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **Artículo 62º.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

ANEXO II

DESEMBOLSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACETE MUNICIPAL

EJERCICIO FISCAL 2004

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto
3908	17/01/2004	Arq. Norma Medina	159	5.602.391
3921	21/01/2004	Ferretería La Internacional	522	6.633.528
3973	30/01/2004	M.A. Construcciones	522	9.900.000
4005	04/02/2004	Gómez Construcciones	522	18.981.184
4045	06/02/2004	F. R. Construcciones	522	3.300.000
4046	06/02/2004	J y R Metalúrgica	522	3.675.000
4047	06/02/2004	Gómez Construcciones	522	15.620.000
4068	12/02/2004	Gómez Construcciones	522	12.117.600
4069	12/02/2004	F. R. Construcciones	522	8.250.000
4101	14/02/2004	Arq. Norma Medina	159	935.000
4105	14/02/2004	Arq. Mario Antonio García	159	8.250.000
4113	17/02/2004	Gómez Construcciones	522	8.670.200
4124	19/02/2004	Gómez Construcciones	522	638.000
4126	19/02/2004	F. R. Construcciones	522	4.400.000
4148	23/02/2004	Gómez Construcciones	522	1.870.000
4164	26/02/2004	F. R. Construcciones	522	5.500.000
4166	27/02/2004	J y R Metalúrgica	522	3.675.000
4167	27/02/2004	CONCRET - MIX S.A.	522	1.459.999
4181	02/03/2004	M.A. Construcciones	522	16.500.000
4203	04/03/2004	F. R. Construcciones	522	4.950.000
4204	04/03/2004	Arq. Mario Antonio García	159	3.850.000
4205	04/03/2004	Arq. Norma Medina	159	1.650.000
4206	06/03/2004	Gómez Construcciones	522	334.000
4221	11/03/2004	F. R. Construcciones	522	4.400.000
4253	13/03/2004	Gómez Construcciones	522	2.633.000
4274	17/03/2004	Gómez Construcciones	522	4.879.000
4275	18/03/2004	F. R. Construcciones	522	4.400.000
4276	18/03/200	ACERIN S.A.	522	9.188.900

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto
	4			
4277	22/03/2004	J y R Metalúrgica	522	1.210.000
4301	24/03/2004	Maderas ALTONA	522	24.964.665
4310	25/03/2004	F. R. Construcciones	522	11.000.000
4311	26/03/2004	METALSUR	522	3.174.000
4329	27/03/2004	Arq. Norma Medina	159	1.650.000
4346	30/03/2004	Gómez Construcciones	522	1.680.000
4347	31/03/2004	José Benigno Franco	522	2.872.800
4701	11/06/2004	Carpintería Electromecánica	522	840.000
4702	11/06/2004	ACERIN S.A.	522	1.199.176
4703	11/06/2004	R.D. Depósito de Materiales	522	1.225.015
4704	15/06/2004	F. R. Construcciones	522	11.000.000
4705	15/06/2004	Ferretería Cosmos II	522	2.434.000
4744	21/06/2004	F. R. Construcciones	522	22.000.000
4818	25/06/2004	Arq. Mario Antonio García	159	2.000.000
4878	09/07/2004	LAN Company S.R.L	543	6.111.600
4879	09/07/2004	Arq. Mario Antonio García	159	3.500.000
4880	09/09/2004	Ferretería Cosmos II	522	360.000
4898	13/07/2004	Gómez Construcciones	522	484.000
4914	15/07/2004	Arq. Norma Medina	159	1.650.000
5128	13/08/2004	F. R. Construcciones	522	1.350.000
5129	13/08/2004	F. R. Construcciones	522	5.500.000
5130	13/08/2004	Arq. Mario Antonio García	159	3.150.000
5282	13/09/2004	Arq. Mario Antonio García	159	1.800.000
5286	13/09/2004	F. R. Construcciones	522	5.500.000
5305	17/09/2004	F. R. Construcciones	522	1.650.000
5308	17/09/2004	Electrototal	522	3.881.300
5319	20/09/2004	INC	522	4.053.500
5320	21/02/2004	Ferretería La Internacional	522	1.178.000
5332	23/09/2004	M.A. Construcciones	522	4.400.000
5333	23/09/2004	M.A. Construcciones	522	792.000
5456	05/10/2004	BETAM S.A.	522	8.000.000

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto
5462	11/10/2004	M.A. Construcciones	522	4.550.625
5465	14/10/2004	F. R. Construcciones	522	15.718.441
5485	19/10/2004	F. R. Construcciones	522	8.800.000
5486	19/10/2004	INC	522	1.072.500
5490	21/10/2004	F. R. Construcciones	522	5.500.000
5491	22/10/2004	3 A Comercial	522	5.007.500
5511	29/10/2004	F. R. Construcciones	522	5.500.000
5535	02/11/2004	ACERIN S.A.	522	354.542
5545	04/11/2004	F. R. Construcciones	522	6.600.000
5546	05/11/2004	METALSUR	522	498.000
5547	05/11/2004	ALUMINIO S.A.	522	2.695.169
5548	05/11/2004	Ferretería Cosmos II	522	2.225.000
5552	05/11/2004	Arq. Mario Antonio García	159	1.650.000
5553	05/11/2004	ARMETAL	522	2.000.000
5556	05/11/2004	GOODMAN Center	522	6.000.000
5557	05/11/2004	Taller VICTORGAM	522	21.248.649
5559	08/11/2004	INC	522	2.563.000
5564	06/11/2004	Ferretería Cosmos II	522	2.581.905
5590	08/11/2004	R.D. Depósito de Materiales	522	275.000
5613	11/11/2004	F. R. Construcciones	522	6.600.000
5616	12/11/2004	3 A Comercial	522	6.507.000
5617	15/11/2004	Ferretería Cristhian	522	10.895.800
5624	16/11/2004	Electrototal	522	2.517.500
5635	16/11/2004	Ferretería Cosmos II	522	306.000
5636	17/11/2004	INC	522	1.490.500
5671	17/11/2004	METALSUR	522	354.000
5672	17/11/2004	R.B. S.A.	522	658.000
5673	18/11/2004	Arq. Norma Medina	159	4.125.000
5674	18/11/2004	F. R. Construcciones	522	11.000.000
5676	18/11/2004	Arq. Mario Antonio García	159	2.200.000
5679	23/11/2004	Ferretería Cristhian	522	1.399.116
5680	24/11/200	Taller VICTORGAM	522	561.000

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto
	4			
6289	17/03/2004	BETAM S.A.	522	12.974.790
6290	17/03/2004	BETAM S.A.	522	1.012.000
6371	21/04/2004	J.C. Construcciones	522	2.332.000
6411	29/04/2004	J.C. Construcciones	522	1.100.000
5681	25/11/2004	F. R. Construcciones	522	16.500.000
5741	10/12/2004	R.B. S.A.	522	5.500.000
TOTAL				**495.745.895**

EJERCICIO FISCAL 2005

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Monto Bruto
5939	01/02/2005	Arq. Mario Antonio García	159	550.000
6447	04/05/2005	Ferretería Cosmos II	522	1.758.000
6457	06/05/2005	J.C. Construcciones	522	425.337
6458	06/05/2005	J.C. Construcciones	522	754.663
6460	07/05/2005	Zeta Constructora	159	1.100.000
6711	09/07/2005	J.C. Construcciones	522	1.100.000
6745	20/07/2005	Ferretería Cosmos II	522	1.970.000
6753	20/07/2005	J.C. Construcciones	522	1.650.000
6766	22/07/2005	J.C. Construcciones	522	2.200.000
6782	30/07/2005	J.C. Construcciones	524	4.730.000
6827	10/08/2005	Comercial Villalba	524	2.245.000
6829	12/08/2005	J.C. Construcciones	524	3.025.000
6989	21/09/2005	F. R. Construcciones	522	4.400.000
7152	28/12/2005	Granitos BETAM S.A.	522	4.209.700
7153	28/11/2005	F. R. Construcciones	522	35.282.500
7179	05/12/2005	E.B.C. de Eulogio Coronel	522	5.868.500
7182	06/12/2005	Comercial Villalba	522	6.954.100
7183	06/12/2005	Ferretería Cristhian	522	1.275.000
7184	06/12/2005	Construcciones El Oportuno	522	3.762.000
7185	07/12/2005	Construcciones El Oportuno	521	6.000.000
7196	07/12/2005	Ferretería Cosmos II	522	4.731.000
7198	07/12/2005	Arq. Norma Medina	159	4.400.000
7199	07/12/2005	Ferretería Cristhian	522	513.500
7201	09/12/2005	Ferretería Internacional	522	31.033.365
7209	12/12/2005	F. R. Construcciones	522	1.820.000
7210	12/12/2005	INC	522	2.145.000
7212	15/12/2005	Construcciones El Oportuno	521	6.000.000
7213	20/12/2005	Carpintería Electromecánica	522	3.388.000
7216	14/12/2005	F. R. Construcciones	522	14.458.400
7217	14/12/2005	ACERIN S.A.	522	5.727.600
7219	15/12/2005	Taller VICTORGAM	522	19.491.122
7220	15/12/2005	Herrería Artística Bametal	522	18.987.000
7252	21/12/2005	Ferretería Cosmos II	522	2.066.000
7268	23/12/2005	R.B. S.A.	522	605.000
7269	26/12/2005	CONCRET - MIX S.A.	522	325.500
7281	28/12/2005	F. R. Construcciones	522	910.000
7284	28/12/2005	Zeta Constructora	522	4.889.445
7314	30/12/2005	Construcciones El Oportuno	521	2.300.000
	TOTAL			**213.050.732**

EJERCICIO FISCAL 2006

Fecha	Beneficiario	Rubro-Código	Monto Bruto
02/02/2006	Comercial Villalba	425	547.500

Fecha	Beneficiario	Rubro-Código	Monto Bruto
02/02/2006	Comercial Villalba	981	2.208.500
01/02/2006	Comercial Villalba	522	1.077.000
04/03/2006	FR Construcciones	522	2.750.000
03/03/2006	R.B. S.A.	521	6.891.500
03/03/2006	R.B. S.A.	522	799.700
09/03/2006	Feliciano Fleitas	522	1.250.000
14/03/2006	FR Construcciones	522	2.262.700
02/03/2006	Ferretería Cosmos	522	2.501.000
09/03/2006	Comercial Villalba	522	4.153.500
02/03/2006	Ferretería Cosmos	522	2.878.000
25/04/2006	Taller Víctor GAM	522	600.000
25/09/2006	Ferretería La Internacional	522	20.178.300
14/03/2006	Herrería Bimetal	522	2.358.000
04/03/2006	Herrería Bimetal	522	1.100.000
26/02/2006	Zeta Constructora	145	2.647.678
10/03/2006	Zeta Constructora	145	3.227.500
10/02/2006	Norma Medina	522	5.115.000
27/02/2006	FR Construcciones	522	3.850.000
15/02/2006	Herrería Bimetal	522	7.700.000
14/03/2006	Herrería Bimetal	522	1.500.000
10/07/2006	Taller Víctor GAM	522	1.000.000
08/09/2006	Ferretería La Internacional	522	30.187.450
04/01/2006	Concret – Mix	522	116.243
05/01/2006	F.R. Construcciones	522	4.992.009
23/01/2006	Norma Medina	522	5.115.000
15/02/2006	Zeta Constructora	145	884.763
24/02/2006	RD Deposito de Materiales	221	2.805.000
04/04/2006	Epifanio Pereira	522	1.500.000
11/05/2006	Zeta Constructora	145	611.050
	TOTAL		**122.807.393**